



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

“EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR,
CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 200 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,
DEBE SER PERSEGUIBLE DE OFICIO, POR
AFECTAR DERECHOS HUMANOS DE LA
MUJER.”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A N :
CARLOS TOMÁS SÁNCHEZ OLVERA
ANIBAL CUANDO FRÍAS



FES Aragón

ASESOR: LIC. JOSÉ RICARDO LIMÓN PÉREZ

MÉXICO 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A Dios.

Por permitirme llegar hasta este punto y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos y metas, además de su infinita bondad y amor.

“GRACIAS”

A la Universidad Nacional Autónoma de México, FES Aragón.

Por ser esta la que nos formo como profesionistas, y por habernos inculcado un principio crítico y de interpretación a la norma de derecho. Permitiéndonos ser parte de una generación de triunfadores y gente productiva para el país.

“GRACIAS”

A nuestros profesores

*Por ser Ustedes quienes nos han llevado de la mano para conseguir este sueño tan anhelado, y también por su esfuerzo y dedicación que han puesto sobre nosotros sus alumnos, por esto **MUCHAS GRACIAS.***

A nuestro asesor

Por ser quien nos ha guiado correctamente en la elaboración de este trabajo de investigación.

“GRACIAS”

A mi esposa.

Por creer en mi, por su cariño, comprensión y apoyó en todo momento, por ser pilar de mi vida, te amo.

CARLOS

A mi madre.

Por haberme apoyado de manera incondicional, por sus consejos, sus valores, sus regaños, por la motivación constante a ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y cariño.

CARLOS

A mi padre.

Por su apoyo, los ejemplos de perseverancia y constancia, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

CARLOS

A mis hermanos.

Ana, Paloma, David, Mauricio, Pepe y Jonathan, por su cariño y apoyo incondicional, y ser parte de mi vida.

¡Gracias a ustedes!

CARLOS

A mis amigos.

Ya que me han demostrado de mil formas el significado de un amigo, han estado a mi lado en los momentos más importantes y cada día son un claro ejemplo de la perseverancia y el triunfo.

CARLOS

A mi esposa Angélica, mis hijas Jocelyn y Anny, mi maravillosa familia

Por ser ustedes quienes siempre han sido mi ilusión, mi razón de vivir, y por quien seguiré luchando de manera incansable, hasta conseguir nuestros sueños las amo.

ANIBAL

A mi madre.

Es mi deseo expresarte que mis ideales, esfuerzos y logros, han sido también tuyos e inspirados en ti, te dedico esta tesis en agradecimiento a todo el apoyo incondicional que me has brindado y por permitirme sentirme orgulloso de ser tu hijo, por tu amor y cariño mil gracias.

ANIBAL

A mi padre.

A ti “chipotle enmascarado”, te doy las gracias por haber hecho de mi un hombre de provecho, comprometido con la sociedad y con mi familia, te amo papá

ANIBAL

A mis hermanos.

Román, Patricia, Alfredo, Guillermo, y Elena, estoy agradecido con Dios por haberme permitido gozar de su compañía durante el tiempo que me ha dada de vida, es muy grato sentirse orgulloso de un ser amado, con el corazón en la mano les digo que me siento el hombre más orgulloso de este mundo por tenerlos como mis hermanos, los amo intensamente. ¡Gracias a ustedes!

ANIBAL

A mis amigos.

Por haber estado a mi lado en los momentos en que más lo he necesitado (los jueves), y por encontrar en Ustedes siempre una grata compañía y un buen consejo, mil gracias amigos míos, no olvidemos que siempre hay que darnos tiempo para una buena taza de café.

“Gracias”

ANIBAL

**“EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 200 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBE SER PERSEGUIBLE DE
OFICIO, POR AFECTAR DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER”**

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

**CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

1.1. En Roma.....	1
1.2. En España.....	8
1.3. Descubrimiento de América.....	11
1.3.1 En Ecuador.....	19
1.4. En México.....	22

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS GENERALES**

2.1. Concepto de familia.....	28
2.1.1. Fuentes de la familia.....	33
2.2. Concepto de violencia.....	35
2.2.1. Violencia física.....	36
2.2.2. Violencia moral.....	38
2.2.3. Violencia familiar.....	39
2.3. Concepto de delito.....	41
2.4 Elementos del delito.....	49
2.4.1 Elementos positivos del delito.....	49
2.4.2 Elementos negativos del delito.....	73

CAPÍTULO TERCERO
LOS DERECHOS HUMANOS

3.1. Los Derechos Humanos.....	89
3.1.1. Funciones de la defensa y la protección de los Derechos Humanos.....	94
3.1.2. Características de los Derechos Humanos.....	95
3.1.3. Clasificación de los Derechos Humanos.....	95
3.2. Los derechos de los niños.....	98
3.2.1. Derechos del menor en la legislación actual.....	105
3.3. Convención sobre los derechos del niño.....	107
3.4. Derechos del menor.....	112
3.5. Derechos de la mujer.....	117

CAPITULO CUARTO

**PROPUESTA DE REFORMA AL TITULO OCTAVO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 200.**

4.1. Que el delito de violencia familiar contemplado en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, sea perseguible de oficio, no importando la edad o estado físico del sujeto pasivo.....	122
4.2. Consecuencias de la reforma.....	138
4.3. Propuesta de Reforma.....	139
Conclusiones.....	141
Bibliografía General.....	145

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo determinar que el delito de violencia familiar contemplado en el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, deja secuelas irreversibles en la mujer, por lo tanto debe de ser perseguido de oficio, tomando en consideración que la violencia tiene efectos trascendentales tanto desde el punto de vista físico como moral, pero en cualquiera de los dos ámbitos, las huellas que deja la violencia familiar son imborrables, en el caso de la mujer una de las secuelas más frecuentes se da en el aspecto matrimonial, se vuelve reticente y ya nunca más desea volver a unirse a otro hombre y en los casos de los hijos de padre golpeador, posterior habrá hijo golpeador, y en el caso de las niñas, cuando la madre es pasiva y sumisa normalmente esa hija en un futuro repetirá la conducta de su madre siendo pasiva y asimilando los golpes de su futuro esposo.

Por desgracia la violencia dentro del núcleo familiar se ha convertido en una situación común, la problemática generada por ella no es nueva, se viene arrastrando desde tiempos inmemoriales en diferentes épocas, tal y como se ilustrara en el capítulo correspondiente de la presente investigación; la violencia familiar además de ser un mal en si para la mujer, repercute en la formación y desarrollo de los hijos, principalmente en la etapa de la infancia, al penetrar al grupo familiar desgasta valores tan importantes como el respeto y la solidaridad familiares, generando conductas antisociales dentro y fuera de la estructura; aquellos hogares en donde se ha implantado la violencia están propensos a ser formadores de individuos desadaptados que a la menor oportunidad pueden convertirse en delincuentes, situación que se desprende de la mala atención prestada por la madre que es víctima de violencia familiar.

Ahora bien tomando en consideración que el daño moral es irreversible, no se diga de la violencia física que deja secuelas que van desde las lesiones en primer y segundo grado, hasta aquellas que dejan discapacidad temporal o permanente, pero desgraciadamente la violencia familiar

II

desemboca en homicidios imprudenciales o culposos, dependiendo de la penalización y del grado de la intencionalidad, es por ello que consideramos que en materia de violencia familiar no debe otorgarse el perdón al agresor, ya que es factible que se repita la misma conducta y ante estas circunstancias se violaría el estado de derecho, dejando en total estado de indefensión al sujeto pasivo.

En el capítulo primero se realiza un compendio de lo que ha sido la violencia familiar en la antigüedad, en el Continente Europeo así como en México y como fue evolucionando a través de los siglos, hasta llegar a la actualidad, esto nos ayudara a entender que la violencia familiar en contra de la mujer no es un problema actual, sino mas bien, que a través de las diferentes civilizaciones siempre ha estado latente, se observara que la mujer siempre ha estado supeditadas en todo momento, a la voluntad del sexo opuesto, nos daremos cuenta que desde los romanos, la mujer siempre ha sido un objeto de uso, soslayando su integridad física y moral; en el capítulo segundo se hará referencia a una serie de conceptualizaciones encaminadas a entender de manera particular, los elementos que conforman la violencia familiar, partiendo de los tipos de violencias, el maltrato así como definir este delito en particular con todos y cada uno de los elementos que lo conforman para lograr adecuar la conducta al precepto legal y reunir los elementos del tipo penal; en el capítulo tercero nos adentraremos al estudio de los derechos humanos desde el punto de vista conceptual, así como de sus diferentes tipos, no pasando por alto la esencia de los derechos humanos de la mujer y por ultimo en el capítulo cuarto se hará mención de las propuestas que conllevaran a la vida jurídica la aplicación del presente trabajo de investigación, con esto se pretende salvaguardar en todo momento el derecho a una vida digna libre de violencia para las mujeres, que consecuentemente tendrá repercusiones en la formación de los hijos ya que se desarrollaran en un ambiente sano formando mejores padres y a su vez mejores ciudadanos.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1.1. EN ROMA

Para conocer los orígenes de la violencia familiar desde el punto de vista jurídico, tenemos que remontarnos a la historia de Roma; de tal manera que sabemos que para el estudio de los creadores de la norma jurídica, históricamente Roma se dividió en tres grandes épocas.

Primera.- En la monarquía o realeza, como sabemos la mujer de hecho y derecho carecía de todo género de protección jurídica, independientemente de que era el pater-familias quien detentaba el poder absoluto sobre toda la familia y aquellos que estaban sometidos a su Domus, por lógica jurídica, la mujer no gozaba de ningún derecho y además se conceptuaba dentro de la denominada "Res"; Que no es otra cosa que el 2º término que los romanos asignaban a las cosas, e inclusive hay que señalar que el pater-familias tenía derechos de vida y muerte sobre su mujer, sus hijos y aquellos que estaban bajo su potestad, incluido los esclavos.

La mujer romana, originalmente vivía bajo el dominio del hombre y como es entendible, estas permanecían poco tiempo en estado de mocedad y tan pronto como dejaban de ser niñas se prometían por parte de su padre y se casaban, desde luego que el pater-familias, les asignaba la consabida dote y en muchas de las ocasiones estas mujeres pasaban de una Domus a otra para iniciarse y continuar las faenas caseras, tal es el caso de que bordaban, guisaban, confeccionaban tapices y cortinas, pero además, se les enseñaba a respetar viejas tradiciones, porque básicamente en las casas de la antigua Roma se respetaban estas, por otra parte las ropas de la familia eran fabricadas con la cooperación y bajo la dirección del ama de casa, porque

inclusive, esto era una costumbre generalizada en ese tiempo para todo el pueblo romano femenino. Además, la mujer tenía múltiples obligaciones, incluidas las de carácter proteccionista y tutelar de los hijos y que por obvias razones también tenía que satisfacer tanto desde el punto de vista de alimentación, como sexualmente a su hombre.

A sus hijos los protegía la mujer romana contra el "coco" de todos los tiempos, que hipotéticamente le chupaba la sangre por las noches y que para salvaguarda de sus menores hijos les ponía una cabeza de ajos en las mantillas y les colocaba ramas de espino en las ventanas.

También, cuando la madre pasaba por un tiempo de la diosa Venus o Afrodita, siempre dirigía una oración a la diosa para que su hijo fuese bonito, añadiendo a dicha oración, tal vez una promesa.

Era también, obligación de la madre romana hacia los hijos ceñirles la cintura desde muy temprana edad, a efecto de que su pecho también se desarrollara y fuese erguido.

Los juguetes usuales de las niñas romanas eran piedras de colores, conchas y caracoles, y las tradicionales pelotas y bolas coloradas que se empleaban en diversos juegos infantiles y además, también de las simpáticas muñecas, algunas de estas hechas de marfil o barro, conocidos como terracotas que coinciden con esfinges que fueron encontradas en los entierros de los emperadores asiáticos de las muy conocidas dinastías chinas.

Y cuando las niñas se cansaban de jugar se sentaban a los pies de la vieja ama romana y esperaban a que sus labios pronunciase la concebida palabra de érase una vez un rey y una reina y aunque los cuentos de los romanos no coincidían con nuestros cuentos domésticos y populares, cabe agregar que solamente en estas palabras si existía similitud y también

hubo analogía en los personajes de los sueños de toda mujer, como es el caso del príncipe y la princesa Donde vivió un mundo ideal.

Pero en el caso de la segunda época, esta restringió de todo derecho a la mujer romana, en principio muy independientemente de que para casarse era menester que su progenitor le diera una dote y al pasar de la potestad de un hombre a la de otro, solo cambiaba de lugar, pues seguía sin voz ni voto, si por alguna circunstancia esta pretendía tan siquiera de opinar era reprimida ya fuera física o verbalmente, y si por asares de la vida pretendía ser partícipe de goces y diversiones fuera de la Domus, por no tener preparación de ninguna naturaleza más que doméstica, lo que daba lugar a no tener ninguna arma de defensa contra las innumerables tentaciones y asechanzas de su época.

Ratificamos, que en el antiguo derecho romano al patér-familias que era el señor de la casa, tenía poderes ilimitados sobre todos los miembros de su casa.

Durante la República en Roma, la familia sufrió una situación de carácter benéfico y antes de seguir relatando el proceso evolutivo de la mujer romana, con relación a sus factores de dependencia e independencia, señalaremos que en el término familias se origina en el concepto latino famulus, que significa "la servidumbre bajo el poder del jefe de la casa", y que comprende tanto a los individuos libres "Liberia", así como a los esclavos y que todos formaban parte del patrimonio, que era el acervo de carácter primario que tenía el patér-familias en Roma.

El ciudadano romano tenía derecho a disponer de una mujer a la que honraba con el título de esposa y a la que se denominó Uxor (esposa). Esta disfrutaba de un honor privilegiado en la casa y en la ciudad, se le tenía como una parte integral del hombre y como medio de ir hacia la búsqueda de la posteridad.

Los romanos en todo tiempo practicaron la monogamia y también la mujer tenía un carácter sagrado porque debían formar parte del culto privado por ello era importante su salvaguarda desde mucho tiempo antes de entrar al matrimonio. Así la figura del matrimonio, tuvo un papel muy preponderante que inclusive este se denominaba las justas nupcias o justo matrimonio, "justae nuptiae o iustum Matrimonium" así la cohabitación o la unión propiamente de hombres y mujeres la intención de considerarse marido y mujer o sea procrear o educar hijos y constituir entre ellos una comunidad perpetua e íntima que era una de las concepciones del matrimonio.

Entre los romanos y el matrimonio, como ya afirmamos fue siempre mono-génico exigiéndose para su validez condiciones en orden al *Comubium*, que no es otra cosa que la capacidad jurídica para contraer matrimonio, válido por no existir obstáculo derivado de la condición de las personas o de su situación social o parentesco.

En origen el matrimonio romano, no afectaba a la situación recíproca de los cónyuges que seguían perteneciendo a sus respectivas familias, salvo que por la *conventio in manu* entrase la mujer en la del marido. Tal potestad o *manus* podrían adquirirse por la "*conformatio, conventio y usus*." (orden, convenio y uso)

Al efecto, veremos varios conceptos de la época romana relativa al matrimonio, pero antes mencionaremos que el término *materfamilias* fue una expresión de diversos significados, casi equivalente al término *Uxor* esto es esposa legítima del jefe de familias, que si bien, primeramente este nombre fue reservado para la mujer casada *in manu* y aunque el sentido calló, pronto extendiéndose a la mujer casada *Sine Manu* y también así se designaba a la mujer, estuviera casada o no, pero siempre y cuando su conducta o condición fuere honesta y todo esto equivalía a "matrona", que era la madre de familia honesta casada y aun sin hijos.

A continuación se describirán algunas diversificaciones de la institución denominada matrimonio, en la época romana:

1.- MATRIMONIO CUM MANU.- Matrimonio sobre la mujer por el marido o por el pater-familias de este, por lo que pierde su parentesco agnaticio, pasando a la familia del marido loco filiae, loco neptio, el matrimonio Cum Manu se lograba por las formas matrimoniales de la coemptio.

2.- MATRIMONIUM INIUSTUM.- Matrimonio injusto, si bien lícito y válido: dice del matrimonio celebrado entre ciudadano y peregrinos en los que en virtud de una Lex Miníela, los hijos habidos en los mismos seguían la condición jurídica del cónyuge no ciudadano, Matrimonium iustum.

3.- MATRIMONIO LEGITIMUM.- Matrimonio legítimo o justo sinónimo de *ius Nuptae*.

4.- MATRIMONIO SINE CONUBIO.- Matrimonio contraído entre dos personas que carecen del *ius Conubio* o entre un ciudadano y un peregrino, el cual siendo matrimonio lícito no producía los efectos propios de la condición del cónyuge no ciudadano también se le denominaba *Iustum*.

5.- MATRIMONIO SINE MANU.- Matrimonio por el cual la mujer no cae bajo la potestad del marido si éste es *Sui iuris* o de su pater-familias si es *Alieni iuris*, sino que conserva la situación familiar anterior permaneciendo ligada a su familia *Agnatia*.

Todavía durante la época republicana la mujer tenía prerrogativas que validan su condición proveniente de un núcleo social por excelencia que era la familia y como se dijo en líneas anteriores, en los primeros tiempos el pater-familias era el único árbitro de las condiciones de validez del matrimonio y él era quien escogía a la *Uxor* para sus hijos, así las

bodas eran concertadas por los padres de los novios y estos llegaban al matrimonio casi sin conocerse, por ello el ilustre escritor Celceo decía:

"...Cualquier animal, cualquier esclavo, ropa o útil de cocina, lo probamos antes de comprarlo, solo a la esposa no se puede examinar para que le guste al novio antes de llevarla a su casa, si tiene mal genio, si es tonta, deforme, o tiene cualquier otro defecto, solo después de la boda llegaban a conocerla....".¹

Cabe aclarar, que el conubium según el ilustre jurisconsulto Ulpiano era una facultad legal para poder contraer nupcias legítimas y lo primero que se exigía para tener este derecho, era ser ciudadano romano, por ello ni los esclavos, ni los bárbaros, ni los peregrinos gozaban de esta prerrogativa.

Sin embargo el derecho romano fijó algunos impedimentos que hacían inválido el matrimonio con personas determinadas que se pueden clasificar en tres grandes grupos:

- Por causas de parentesco y alianza.
- Por motivos de moral de convivencia.
- Por razones de orden político y social

Como ejemplo del primer grupo señalaremos que se prohíbe el matrimonio en línea recta con los agnados, cognados hasta el infinito, ya que no podían casarse porque dichas nupcias resultaban nefastas.

¹ TURNER. RALPH.- Las grandes culturas de la humanidad, los imperios clásicos. 3ª. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1963. Pág. 44, 45.

De la misma forma, podríamos señalar que en la línea colateral se prohíbe el matrimonio y solo había excepción en caso de hermanos adoptivos siempre y cuando de ellos fueran previamente emancipados.

De igual forma se prohibía el matrimonio entre sobrinos, hijos de hermanos y nieto aunque fueran parientes hasta el cuarto grado, pero con el hijo que había adoptado el padre si estaba permitido.

También no podían casarse con la hermana de su padre o de su madre aunque fuese adoptivo, sin embargo para que el emperador Claudio, pudiera contraer nupcias con su sobrina Agripina se emitió un escrito al senado, en la época de la República, como sabemos si se permitieron estas nupcias, pero este senado consulto lo revocó, y posteriormente, Constantio y Constantino por razones religiosas.

Durante el imperio, la mujer ya había adquirido derechos e incluso ya participaba en eventos políticos en forma independiente, pero es algo trascendental que podía ya durante ese tiempo manejar su patrimonio y es cuando la mujer empieza a constituir un eje independiente y autónomo con relación al patér-familias que había ocupado durante mucho tiempo y durante los diversos regímenes de la Monarquía y la República un lugar preponderante en la sociedad romana.

Sin embargo, con la adquisición general de derechos ciudadanos y con los derechos que antiguamente solo detentaban los hombres, la mujer "Sine Manus" era propiamente autónoma en cuanto a sus derechos y obligaciones y con la penetración de derechos y obligaciones y establecimiento del cristianismo la vida de la mujer romana se dignifico, haciendo que la mujer adquiriera el carácter de ser humano, ya que en otras épocas solo había sido consideradas como una cosa y solamente será a partir de la solidificación del imperio romano y posteriormente con la influencia de los grupos bárbaros,

como es el caso de los godos y extra godos; esto hizo posible que se conozca en el mundo la serie de derechos que fue adquiriendo en forma paulatina la mujer romana, que es la mujer de occidente, puesto que solo como dato de referencia, la mujer musulmana y la gran variedad de mujeres de países asiáticos siguen sometidas a los hombres por cuestiones religiosas, como es el caso del budismo o el hinduismo.

1.2. EN ESPAÑA.

La mujer peninsular vivió diversas circunstancias de carácter histórico donde priva el factor social, religioso, político y económico.

De esta manera podemos señalar que uno de los aspectos primarios de la mujer se dio dentro del sistema denominado feudal, donde la jerarquía feudal pasaba en forma vitalicia de padres a hijos y desde luego, desde la parte superior del rango político encontramos al Rey quien heredaba el trono a sus herederos, por lo que se refiere al reino creado por los hombres el avalado por los jefes de la iglesia que estaban representados por el Papa, de esta forma también, aparecen todos aquellos que formaban la fuerza de trabajo de la nobleza, nos referimos a los siervos que estaban sujetos a la tierra y que muchas de las ocasiones lo que hacían era otorgar prerrogativas al hombre y a la mujer, de manera que ella estaba forjada para el sacrificio y para la abnegación.

Con el paso del tiempo surgen figuras universales que inclusive forman parte de los ejemplos de la tenacidad y la lucha permanente de la participación de la mujer por su emancipación, tal es el caso de la famosa doncella de Orleáns mejor conocida como Juana de Arco, cuya figura es decisiva para la ingerencia de la mujer en la vida social, económica, política y religiosa de las diversas naciones, al efecto Juana de Arco, liberó a la ciudad

de Orleáns con un ejército de cinco mil hombres, ciudad que se encontraba situada por los ingleses y reconquista la ciudad de Reims.

Además de que no obstante que fuera quemada viva por la herejía y que el tribunal eclesiástico que la sentenciaba, recibió el apoyo de la iglesia católica y que tiempo después la misma iglesia la canonizara, su ejemplo trascendió fronteras y una vez que los españoles reconquistan la península en el año 711 d. C. con una lucha de casi 800 años, que mantuvo al pueblo hispano en perpetua guerra por conseguir la unión y la libertad en contra del invasor musulmán.

La época de la conquista española, cabe aclarar, servía para forjar la personalidad nacional y aunque los últimos vestigios de resistencia fueron los reinos de Asturias y Navarros, con la llegada al trono de Alfonso I "El Católico", al fin los Reinos de Asturias León Navarro, Galicia y Aragón, formaron un núcleo en contra de los últimos árabes que se encontraron en la península y los expulsaron, pero ya para entonces los reinos de estas jurisdicciones, como es el caso de la doña Sancha esposa del Rey.

Fernando de Castilla así como Doña Ximena esposa del Cid campeador o Doña Teresa hija del Rey de Castilla, participan y a veces aportan, a su vez reinos como el caso de esta última, que agregara como dote el condado de Portugal, que mas tarde sería la República de Portugal que conjuntamente con España, forman los dos países que actualmente ocupan la península Ibérica, situados ambos en Europa.

Durante este tiempo también se fundaron importantes puntos de enseñanza, aunque en principio solo se daban estos conocimientos en los monasterios, tendría que transcurrir algunos siglos, para que surgieran las universidades, en el caso de España, y que como dato análogo en Polonia

Palermo que es Italia, surgen también universidades, en Francia también surgía la Sorbona de París y en Inglaterra la universidad de Oxford.

Y aunque la ciencia estaba en manos del hombre, la penetración de mujeres empezaba hacerse presente, a efecto debemos nombrar a María de Borgoña, esposa del Emperador de Alemania, Isabel "la Católica", quien arrendara el trono a su hermano Enrique IV y aunque hubo una heredera de los Reyes Católicos que fue Doña Juana a la que apodaban "la loca" por su incapacidad mental, pero que sin embargo tuviera un hijo que fue el príncipe Carlos, quien a su vez tomara el nombre de Carlos de España y Carlos V de Alemania.

Con el tiempo estos Reyes buscan la unidad nacional a través de la fe y sobre todo abren caminos nuevos en Europa, Asia, el Medio Oriente y América, además, de que se ubica con la presencia de estas mujeres se solidifica el absolutismo monárquico español.

Con el advenimiento de nuevas corrientes filosóficas provenientes del Oriente y el descubrimiento de nuevos puntos geográficos, así como la injerencia de los grandes inventos, la mujer se empieza a ser presente e inclusive muchas decisiones que tomaran los mandatarios de ese tiempo estuvieron influenciados por las mujeres, que sirvieron como orientadoras de sus consortes tal es el caso de Fernando V, de Enrique IV, de Carlos I y muchos atrás como Felipe "el Hermoso" y Carlos IV, en sus diferentes participaciones sociales, económicas y políticas de su tiempo, y que entre un tiempo y otro y muy particularmente en el renacimiento, la mujer servía como inspiración como es el caso del nacimiento de Venus y la primavera de Vottiseeli o bien, aunque en el caso de Leonardo Davinci dedica casi toda su pintura al hombre, el centro del universo, tiene expresiones hacia la mujer que es el caso de Yoconda pero cabe aclarar que dentro de los humanistas hispanos, como Antonio de Hamburgo y Juan Luis Vives amigo de Erasmo que

en su obra "La Educación de la Mujer Cristiana" sintetiza a la educación femenina en España, también en donde el Cardenal Cisneros funda la universidad.

Como dato importante para ver la importancia de la participación de la mujer en la vida del hombre, cabe agregar que Carlos primero de España y a la vez Carlos V de Alemania, fue instruido por su tía Doña Margarita, hermana del Rey Fernando VII, con todo su esmero, vigiló su educación.

Para tiempos anteriores, las políticas se consideraron en nombre del emperador y de la gesta española y así se enviaron expediciones que había de empezar la fisión con una mujer prototipo, al arribo de Hernán cortes y entre cuyos presentes "...que le dieran una tribu tabasqueña le regalaran a doña Marina y se da en ambos la fusión de la conquista y el vasallaje pero también el surgimiento de un nuevo tipo de mujer como es la valerosa, abnegada pero siempre tenaz en su lucha por la formación de su gente, nos referimos a la mujer mexicana..."²

La mezcla de las dos culturas española e indígena crearon la denominada raza criolla, que tiene rasgos peculiares en cuanto a la resistencia física y moral además de la paciencia, pero también un profundo espíritu de lucha constante para alcanzar sus metas a corto, mediano y largo plazo, tanto en lo político como en lo económico y por ende en lo social y siempre en todo momento, está presente la mujer mexicana.

1.3. DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA

Con el descubrimiento de América, gracias a la fe que tuvieron en los proyectos del navegante Genoves Cristóbal Colon, los Reyes Católicos

² LOZANO FUENTES José Manuel. Historia Universal Contemporánea. CECSA. México. 1981. Pág.252

Isabel "la Católica" y Fernando "el Católico", los frutos de los viajes soñados ya cristalizados en el año 1492, y la primera tierra en divisarse que había de alertar de su existencia el 12 de octubre de 1492, Rodrigo de Triana corrió a un cañón y disparando y gritando tierra, tierra..., aquél fragmento de tierra era la isla de San Salvador que antes era conocida como Guanahai, habían de transcurrir bastante tiempo para que Hernán Cortes llegara a las costas de México con una fuerza militar de 818 soldados, además de varios mastines y perros de presa.

Ya realizada la conquista de México, gracias a la tecnología armamentista de ese tiempo, con que contaban los españoles y sus tácticas militares, sin olvidar que la ciudad de Tenochtitlán fue sitiada y los guerreros aztecas sucumbieron no por falta de valor o temor al enemigo, sino que Cortés cortó el suministro de agua a la gran Tenochtitlán de tal forma los situadotes fueron destruyendo casa por casa, palacios y templos, sin embargo la resistencia fue heroica y dice un autor antiguo que el soldado García Olguín fue el que aprendió al rey Cuauhtémoc y que Cortés, dijo por medio del intérprete:

“...Decirle a Cuauhtémoc que porque permitió perder su ciudad a costa de tantas vidas, y que ya estos días han acabado así de los suyos como de los nuestros habiéndole rogado tantas veces la paz. A lo que el valeroso rey contestó dile al capitán que yo he hecho lo que era obligado por defender mi ciudad y mi reino, como el hubiera Hecho por el suyo, en caso de que sé lo fueran a quitar, pero como hoy soy el derrotado me tiene en su poder, que tome este puñal y me mate, extendiendo el brazo dio a Cortés el puñal que llevaba en la

cintura, poniéndoselo en la mano, negándose el extranjero a llevar a cabo dicha acción en contra de Cuauhtémoc....”³

Así transcurrían trescientos años de conquista y durante esa época se observa una sumisión absoluta de la mujer hacia su señor, sobre todo cuidándose en forma radical los conceptos de honradez y lealtad hacia las féminas, y en el caso de nuestras mujeres mexicanas muy poco tiempo antes de la independencia y posteriormente en 1810, y de la revolución mexicana de 1910, o sea un siglo después de los maltratos de sus congéneres y compañeros de vida, siendo estas circunstancias permitidas por las instituciones políticas de ese tiempo, por el Papa de la iglesia católica y también por su organismo derivado de la sede romana, como fue la ayuda que prestara a los hombres el poder económico y político cuando querían deshacerse de una mujer, si bien el repudio ya había quedado en el olvido se disfrazó esa figura pecaminosa para la mujer, pero era acusada de herejía o brujería y quizá por la misma inquisición que la mujer tenía poderes sobrenaturales pero esta era una manera de poder deshacerse de la mujer que ya no se quería, sin importar que había dejado los mejores años de su vida en pro de eso.

Ya para esa época prerrevolucionaria, nuestras mujeres de origen indígena sufrían también la aberrante actitud de los amos latifundistas, denominado derecho de pernada, que no era otra cosa que la pareja de naturales o ciervos de determinado latifundio, al solicitarle permiso al amo para casarse este les otorgaba dicho permiso, la segunda etapa de la noche nupcial estaba reservada para el amo, aunque en la práctica el amo era el que tomaba la primera parte de la noche nupcial, esto es una clara agresión moral y física que sirve como ejemplo y antecedente de los agravios que han sufrido nuestras mujeres mexicanas.

³ Ibidem. Pág. 53.

La vida independiente y democrática en sus etapas correspondientes harán que la mujer vea satisfechas ciertas formas o derechos que son un logro de las mismas mujeres mexicanas y que en sus tiempos tenemos ejemplos como el caso de Sor Juana Inés de la Cruz y las miles de mujeres que murieran defendiendo sus derechos laborales en la gran cantidad de huelgas que antecederan a las dos grandes huelgas que dieron origen al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el caso de Catianea en Sonora y río blanco en Veracruz y solo como anécdota diremos que las jornadas de trabajo para las mujeres eran de 10 a 14 hrs. Y valga decir que en muchos de los casos trabajan las mujeres de sol a sol y no se diga en el caso de los niños eran sobre explotados, sin embargo ya desde la primera proclamación en materia de derecho y en pro de los explotados que vertiera Ricardo Flores Magón en el movimiento libertario en su programa, manifestó a la nación mexicana de la junta organizadora del partido liberal mexicano de fecha 1 de julio de 1906, que se vierte en el artículo 21, que dice que la jornada máxima de trabajo es de 8 horas y un salario mínimo proporcional, además de salvaguardar los derechos de las mujeres sobre todo cuando se encontraran en estado de gestación y posterior a la misma, no se diga de la prohibición absoluta del empleo de niños menores (de catorce años y una reglamentación del servicio doméstico y trabajos a domicilio.

Así después del triunfo de la revolución mexicana y la muerte de Francisco I. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez, por ordenes del sátrapa beodo general Victoriano Huerta y posterior mente con el triunfo del ejército constitucionalista comandado por el general Venustiano Carranza, encontraremos que una vez reunido el congreso constituyente en la ciudad de Querétaro y dicho congreso diera a luz a la primera constitución, en donde se empieza a reivindicar el abuso que se venía haciendo de los indígenas y sus familias, como ya provenían dichas vejaciones hacia la mujer desde tiempos de la colonia.

Es importante hacer un reconocimiento a esas mujeres, que durante el tiempo de la Revolución Mexicana, participaron de manera importante, siempre en auxilio de sus hombres, realizando funciones sobre humanas, con tal de lograr ese tan anhelado cambio, donde los hombres y mujeres fueran considerados como iguales, un país donde todos tuvieran las mismas oportunidades, Adelitas mujeres valientes llenas de ese espíritu aguerrido, ellas solía hacer lo imposible recorrían grandes distancias cargando a sus hijos, alimentos utensilios y además estaban dispuestas para en cualquier momento entrar en batalla.

Los soldados zapatistas, casi todos descalzos, mal armados, vestidos con camisa y calzón de manta, fueron recibidos en la Ciudad de México, con aplausos y cohetes, llevaban al pecho, aquellos improvisados soldados, escapularios, relicarios y rosarios y marchaban en grupos desordenados, seguidos de sus mujeres e hijos.

Al efecto en 1920 lejos de Yucatán el general Salvador Alvarado justifica su conducta en relación con las condiciones en que se encontraba el Estado, productor de oro verde o sea el henequén fecundado por el sudor del peón. Ciertamente como él dice con plena servidumbre: el hacendado disponía del núcleo y sus familias, ejercían los derechos de pernada gozando de los hijos de los esclavos sexualmente hablando, y trazaban a su libre albedrío el jornal en unos cuantos centavos, granos de maíz y aguardiente y

no obstante que muchos privilegiados de la tradición eran esclavos.⁴

Originalmente el artículo 123 tenía como antecedente la reforma al artículo 5 de la constitución de discusión y dictámenes del invocado precepto social se señala en el párrafo último que fuera asignado por el general Francisco J. Mújica Alberto Román y otros ilustres congresistas de extracción revolucionaria el día 22 de diciembre de 1916 se dijo que la jornada de trabajo no excediera de 8 horas a un que este, hubiese sido impuesto por sentencia judicial, y queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias para los niños y las mujeres, también se estableció un día de descanso obligatorio.

Más tarde tendrá que ir transcurriendo el tiempo para que la mujer adquiera derechos y obligaciones, no obstante existen sometimientos por parte del hombre sobre la mujer, pretendiendo hacer su aparición en la vida social, económica y política de México, que generalmente sufrieron censura y en algunos casos eran vejadas y golpeadas públicamente y no solo en la intimidad.

Así la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que se promulgara el 5 de febrero de 1917 como un triunfo económico, político y social tanto de hombres, mujeres y niños cuyos derechos fueron fielmente interpretados en el congreso constituyente en la ciudad de Querétaro y en cuyo recinto el teatro de la república, diera sus frutos la corriente ideológica y la lucha social de las clases económicamente débiles, y también que nuestra Constitución Política Federal que entrara en vigor el primero de mayo como un claro homenaje a todos los próceres universales que han luchado en pro de la causa social del mundo, pero en el caso de México por igualar los derechos de los hombres, mujeres y niños de la nación

⁴ ALVARADO Salvador. Mi actuación revolucionaria en Yucatán. Librería de la Vda. de Ch. Bouret. México. 1918. Pag. 33.

mexicana, que son el pilar de un futuro mediato e inmediato para que nuestra nación sea prospera y logre ubicar un lugar en el concierto de las naciones por ello también entro en vigor nuestra constitución el 1de mayo como un homenaje a los mártires de Cananea Sonora y rió blanco en Veracruz, cabe aclarar que con ello se rinde tributo a toda una historia precolonial, colonial independiente donde la figura de la mujer siempre fue minimizada y hasta ridiculizada.

Y también a los niños mexicanos que con su esfuerzo y sangre derramada quedaron en el anonimato, y solo alguno que otro fue puesto de ejemplo por su trayectoria o por su valor, es el caso del benemérito de las Ameritas:

Que durante, la insurrección de la independencia destacara ese niño valeroso Narciso Mendosa nacido en Cuautla en 1800 y que para el mes de febrero de 1812 estando la ciudad situada por las fuerzas realistas de Calleja se inicio un fuerte ataque en la plaza de sandiego que era defendida por don Hermenegildo Galeana, en ese momento una voz anónima provoca la estampida de los soldados que defendía San Diego ya que se decía que en ese momento los realistas ya ocupaban la ciudad morelense de tal manera que los españoles engolosinados por el vuelco de la situación apresuraron el ataque y el paso a San Diego, pero tremenda sorpresa les esperaba pues un niño, descubriendo un cañón cargado, corrió con una fe encendida y la aplico al cañón aniquilando a los admirados españoles que retrocedieron descontrolados, Galeana y Matamoros al percatarse de ¡que el hecho les favorecía rehicieron sus tropas, y auxiliados por Morelos y Leonardo Bravo rechazaron finalmente a los redistas de San Diego. El niño

Mendoza fue felicitado por Morelos y de esta manera premiado por su valerosa acción, y posteriormente bajo la protección de José María Morelos y Pavón Narciso Mendoza al crecer participó en el ejército mexicano y obtuvo el grado de teniente coronel.⁵

De esta manera en México también han destacado figuras de mujeres anónimas y otras como Leona Vicario, Carmen Serdan, Juana de Asbaje y Ramírez de Santillán mejor conocida como Sor Juana Inés de la Cruz, etcétera, de tal manera son infinidad de mujeres que han participado en la grandeza de México.

Así México había de llegar a la normalidad y todavía, la lucha no ha de terminar en los derechos y las conquistas de la mujer mexicana.

Sin embargo en nuestra norma suprema, se señala ya específicamente en el artículo 4° del ordenamiento jurídico supremo, que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Demostrando con ello la igualdad como una garantía y un derecho de hombres mujeres y niños de nuestra nación mexicana.

⁵ Ibídem. Pág. 40.

Mas no fue hasta el año de 1953, durante el sexenio del presidente Adolfo Ruiz Cortines, quien considero que era necesario un adelanto en el orden político, y al efecto, decreto el derecho femenino al sufragio universal. Infortunadamente, antes de darse tan trascendental dictado, no se procedió a la politización de la mujer, que vivía muy ajena a los propósitos del presidente

1.3.1. EN ECUADOR

Es importante el mencionar este país en nuestro trabajo de investigación porque es uno de los países que más ha tardado en darse cuenta del problema que significa la violencia intrafamiliar, en diferentes ámbitos del país como puede ser el social, político y hasta económico.

Sabemos de antemano que este país de la República de Ecuador, obtiene su independencia en el año de 1830, al disolverse la Confederación de la Gran Colombia organizada por Bolívar, y que dicha organización es disuelta por las luchas internas entre Santander, Páez y Flores, siendo este último, el primer presidente de este país.

También en este mismo año, en el mes de mayo se adopta una constitución, en donde se toma en cuenta este problema de la violencia de familia, pero a pesar de esto, y del maltrato que se llevo la familia, en especial mujeres y niños, por parte de dicha Confederación Colombiana. El gobierno de este país, durante un periodo aproximado de 160 años no se preocupo por detener este abuso que había por el supuesto jefe de familia, que es el hombre o padre, el cual por el supuesto Don de líder, abusa de su cónyuge y de sus progenitores, maltratándolos de manera física o moral, y aunque estos demandaran o denunciaran frecuentemente quedaba impune este delito.

Siendo así hasta los años 90s cuando la policía Nacional del Ecuador evidencio la grave situación que atravesaban los hogares, puesto que en la intimidad se cometía el delito más común y a la vez el más impune: La violencia contra la mujer y los hijos. Es por este motivo que en el año de 1994 la policía nacional incluye en su ley orgánica, en el artículo 4º una de las funciones que actualmente son fundamentales para ellos, garantizar el bienestar de la familia, en especial del menor, la mujer y sus derechos humanos consagrados en las leyes de la república y en los tratados ratificados por el estado ecuatoriano.

La Policía Nacional ha tomado verdadera conciencia de la discriminación de la mujer, por lo que ha visto necesario la implementación de sistemas de educación y formación para los miembros de la Policía Nacional en el procedimiento que deben utilizar para la atención de las mujeres, basados en los principios básicos de la no-discriminación. La mujer tiene los mismos derechos que el varón así como el respeto inherente al ser humano. Esto justifica ofrecer mecanismos de protección, tales como la detención de mujeres debe ser efectuada por mujeres y deben ser registradas por agentes mujeres, asimismo, las mujeres deben ser detenidas y separadas de los hombres.

Estos procedimientos se están implementando en todo el país, garantizando los derechos de las mujeres detenidas. Además, la Policía Nacional aplica el principio de no-discriminación ya que ha permitido el ingreso de mujeres a sus centros de formación como las escuelas de formación de policías de tropa, dándose así a la mujer, la libre posibilidad de elegir su profesión. En este marco, han especializado en funciones operativas y administrativas.

Gracias a la Ley contra la violencia, la Policía Nacional había podido adoptar procedimientos acertados en los casos de violencia familiar, ya que se constituyen en el respaldo y la base legal para sus actuaciones.

Por otra parte en este mismo año (1994), se crea la Oficina de Defensa de los Derechos de la Mujer en Quito, creada especialmente para atender casos de violencia marital. Esta oficina nació con el propósito de combatir y erradicar la violencia familiar. Se expandió a lo largo del país y se especializo y capacito a su personal en los procedimientos para la aplicación de la Ley contra la Violencia familiar.

La Oficina de la Mujer ha atendido a las mujeres en el área operativa, en el área psicológica, con lo cual se ha contribuido a apoyar a las víctimas de violencia.

Socialmente se ha contribuido para su reinserción en actividades sociales y en el área jurídica para que sus problemas sean puestos en conocimiento de la sociedad.

El índice de impunidad en el Ecuador es altísimo. Una de las causas principales es la falta de pruebas, por eso se propone un nuevo procedimiento médico legal para la recolección y el mantenimiento de las pruebas en delitos sexuales, como violencia física, violaciones y otros.

De esta forma se ha logrado disminuir los casos de violación contra las mujeres. Pero falta mucho por hacer, los estados deben implementar políticas públicas para evitar la infra representación de las mujeres en el aparato estatal, para erradicar la violencia en los lugares de trabajo, las desigualdades en los salarios, el acoso sexual y actitudes que marginan a las mujeres.

Esta es la contribución que se ha hecho en el Ecuador y esperamos que estos avances permitan alcanzar la plena igualdad de derechos entre hombres y mujeres no solamente en este país sino en todo el mundo.

1.4. EN MÉXICO

La cultura mexicana prehispánica tiene dos grandes culturas la primera la ubicamos en el sur de la República Mexicana mejor conocida como la cultura Maya y la segunda se localiza en la parte central con tendencia hacia el sur y que fuera conocida como la civilización azteca o mexicana.

Entre los pueblos más antiguos que llegaron a formar centros de gran cultura y que forman el antecedente de la nacionalidad mexicana se encuentra sin duda los mayas.

Son muy pocos los datos que tiene la historia para conocer a este maravilloso pueblo, pero su progreso fue tan importante que se extendió hasta lo que hoy conocemos como Guatemala y Honduras, los vestigios de esta civilización en lo que es nuestra patria los localizamos en puntos muy importantes como Uxmal, Chichenitzat, Palenque.

La cultura maya se extendió en diferentes tiempos pero su decadencia fue casi total a partir del año 964 después de Cristo, pero de hecho, casi puede decirse que esta enorme civilización desaparece por las epidemias o tal vez por las inundaciones de la selva. Aunque no se sabe a ciencia cierta la causa de su desaparición. Pero lo que sí es inimaginable que en esta cultura la mujer tuvo una participación fundamental en todos aquellos cuentos que formaran e integraran la familia Maya, en los rituales a las doncellas se les sacrificaba en los cenotes sagrados y su ámbito de participación solamente se circunscribía al hogar a la confección de alimentos, de prendas y a colaborar con los ritos públicos y privados.

En la estructura social el varón tenía preferencia en relación a la mujer y en el caso de la mujer no podía ir más allá de lo que se le permitía por aquellos de quien dependían, no habiendo una participación abierta de la mujer maya en su entorno político social y económico.

Los pueblos de la raza del sur no practicaban la poligamia, tenían una costumbre más rara, la bigamia; cada hombre podía tener dos mujeres sin embargo, dicen que los mayas se casaban con una sola mujer, a los veinte años de edad y los padres buscaban esposas a sus hijos, pero era vergonzoso que buscaran marido a sus hijas. Había de particular que el yerno tenía que servir al suegro durante cuatro o cinco años, y si no cumplía se le arrojaba de la casa y quedaba nulificado el matrimonio, los viudos se casaban sin ceremonia y únicamente por su unión voluntaria, la infidelidad de la mujer era causa de repudio, si al tiempo del repudio los hijos eran pequeños, se los llevaba la mujer; si eran grandes, las hembras pertenecían a la esposa y los varones al esposo, la mujer repudiada podía unirse con otro hombre y aun volver con el primero, el luto de la viudedad duraba un año, dentro del cual era mal visto que los viudos se casasen otra vez.

La cultura azteca estaba basada en una serie de narraciones que tienen su origen en periodos de lucha y organización y aquella famosa peregrinación que provenía de la parte norte de nuestra nación para ubicar la famosa isleta donde una águila posada sobre un nopal había de encontrarse devorando una serpiente, según los datos históricos debieron haber aparecido en el año 1325 de nuestra era y fue el sacerdote Tenoch o Mixtli quien presidiera la peregrinación.

Así encontramos que el primer Rey azteca es Acamapichtli, quien es el que aprovecho la energía de los pueblos que van sometiendo consecuentemente su trabajo y aprovechara la influencia de las culturas aledañas. Se sabe que los primeros casas que encontraron los caudillos aztecas fueron casas de piedra y este rey, señalaba con sus sacerdotes que eran los primeros pasos de la que después sería la gran Tenochtitlán, en este periodo la mujer azteca solo se dedicaba a las tareas del hogar y las doncellas que llegaban a escoger se sacrificaban al dios Huitzilopochtli.

Más tarde el Rey Huitzilihuitl plantó los cimientos del templo en honor de la divinidad que hoy conocemos, por las excavaciones realizadas en el templo mayor y de la misma manera la influencia de la mujer en la vida del pueblo azteca no sufrió modificación.

Durante el reino de Itzcoatl, los aztecas dejan de ser mercenarios y su poderío se hace mas fuerte bajo el reinado de Axayacatl, pero también, observamos que en ningún momento hay participación alguna de la mujer en la vida social o política de los aztecas e inclusive durante el reinado de Moctezuma I, es donde verdaderamente se perfecciona la ciudad y las calles darán al gran pueblo Mexica, un verdadero territorio con carácter humano.

El Rey Ahuizzotl hizo que el dominio azteca se extendiera hasta Chiapas, con ello los sacrificios del templo harían derroche de sangre en una especie de locura religiosa y se dará prueba feroz del poder de este pueblo del Valle de México.

Durante el reinado de Moctezuma II, Xocoyotl la influencia azteca llego hasta Tehuantepec, más tarde a Yucatán y su presencia se dejó ver hasta Nicaragua.

Cabe aclarar, que los indios vivían en pequeñas aldeas que estaban formadas entre sus familias de cada uno de ellos, ocupaban una casa separada y aun que cada familia recibía un lote de tierra, no había propiedad privada sino de carácter comunal, a los que se le denominó el polli "los Calpullis estaban subdivididos a las ordenes del calpilli había jefes de cien familias y bajo estos, jefes de veinte familias, no se admitía a los extraños en la tierra comunal"⁶

⁶ TEJA ZABRE, Alfonso. Breve Historia de México. 2ª Edición. La Impresora SEP. México. 1935. Pag.47

La confección de las vestimentas estaba a cargo de las mujeres, existía una total subordinación de la mujer; la formación del hijo estaba designada al hombre, la cual, se enfocaba a las actividades guerreras. A la mujer le correspondía la educación de la hija; a todos los niños se les bañaba con agua fría y se les acostaba en el suelo con poca ropa, incluyendo a los hijos ricos, con el fin de que estos crecieran robustos y sanos. Al cumplir los niños cuatro años, se les empezaba a ejercitar en trabajos ligeros, como acarrear agua en vasijas pequeñas, A los seis años se les enviaba a los tianguis para que aprendieran el arte de vender y al mismo tiempo ganaran dinero, a los siete años colaboraran en el oficio del padre como era el caso de enseñar a componer una red para pescar, a los ocho años con amenazas y castigos los ponían a quitar espinas a los magueyes, a los nueve años aquellos que eran flojos y desobligados eran atados de pies y manos y el padre los posaba con espinas de magueyes, a los diez años los castigaban pegándoles y si no se corregían los exponían al humo del picante quemado, a los trece años como ya se consideraban hombrecitos los enviaban al campo por leña y tules y por fin a los catorce años eran obligados a aprender el oficio del padre, muy independientemente que debieran ser expertos guerreros que harían famosos a los caballeros tigres y águilas aztecas.

Ahora bien, en el caso que nos interesa para el desarrollo de la presente tesis y como cuadro comparativo en relación, los aztecas cuando las niñas Mexicas habían cumplido los cuatro años les enseñaban a deshuesar el algodón y a los cinco años les enseñaban el arte de deshilar, pero, cuando la hija azteca había llegado a los doce años le enseñaban los quehaceres del hogar, a los trece años, ya se habían perfeccionado los quehaceres del hogar y lavaban.

Es importante destacar que se consideraba parte de la educación familiar el inculcar a los jóvenes el temor a los dioses, amar y

respetar a los padres, tener consideración a los ancianos, los desvalidos, honrar la verdad, sujeción a la razón y justicia de las acciones.

"...Desde luego que las mujeres jóvenes guardaban un respeto, debiendo ser acompañadas en el lecho, además a la mujer no le era permitido hablar durante las comidas, cuando era casada debía estar en continua ocupación y se le recomendaba mucho la honestidad y el recato...."⁷

En el caso de los hombres y las mujeres, la educación pública empezaba a los quince años, los hijos de los nobles acudían al "calmecac", en donde les enseñaban el sacrificio y la oración, los demás acudían al "tepochcalli" que quiere decir casa de los jóvenes, en donde aprendían el arte de la guerra. En cuanto a las doncellas se consagraban al cuidado del santuario para siempre y otras que eran la mayoría salían para contraer matrimonio.

Como podemos observar, la mujer azteca estuvo bajo la severidad del régimen patriarcal de la familia y la excesiva dureza de los castigos privados y públicos.

La familia tenía una existencia legal, resulta pues, que el parentesco por consaguinidad es completo en línea ascendente y descendente, el hombre y la mujer entran en elementos constitutivos iguales en la familia consanguínea. Se formaba la familia por el matrimonio, en México el pueblo no practicaba la poligamia, pero si lo hacían los guerreros distinguidos, y en especial los Reyes tenían muchas mujeres, supuesto que la ley reconocía la poligamia, era natural que los hijos de todas las mujeres fuesen legítimos; pero los que tenían ciertas dignidades tenían que escoger y designar una esposa para tener en ella su descendencia, y estos hijos eran considerados legítimos y solo sobre ese aspecto, se llamaban ilegítimos a los otros, bajo

⁷ Op Cit. Pag.47

pena de muerte estaba prohibido el matrimonio entre ascendientes y descendientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES

2.1. CONCEPTO DE FAMILIA.

Para explicar el concepto de familia, debemos mencionar que durante toda la historia del hombre, han existido grupos familiares, los cuales, por sus distintas culturas han creado diversos tipos de familias, las cuales reflejan una gran variedad de contextos económicos, sociales, políticos, jurídicos, etc.

“...Así, la familia se constituye en una institución que ha sido definida de distintas maneras: como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en el que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que hace...”⁸

En sentido amplio; la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que este sea. Esta noción por su propia vaguedad y su amplitud, no tiene efectos jurídicos.

Estos pueden percibirse en el campo de la sociología, en la medida en que son el fundamento de ciertos vínculos de solidaridad o en el ámbito de la psicología, por los sentimientos de afecto que esa situación crea. (Concepto de familia gentilicia prehistórica)

⁸ VAQUEIRO ROJAS, Edgar; BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Porrúa. México. 1996. Pág. 127.

La palabra familia, tiene una definición más restringida, a la que se ha llegado después de una larga evolución y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de estos, que viven bajo un mismo techo, (concepto de familia doméstica romana).

Como una huella de la antigua gens romana, el concepto de familia doméstica se amplía de manera que pueden quedar comprendidos en ella el cónyuge del hijo o de la hija y de los descendientes inmediatos de estos (nietos) aunque no vivan en la misma casa.

En este sentido se puede hablar de la "familia doméstica" en oposición a la "familia gentilicia".

Pero debemos observar que tanto la familia gentilicia prehistórica, así como la familia doméstica romana, presentan una característica de orden religioso: a los que los miembros del grupo debían rendir culto en diversas formas. A la presencia de este ingrediente religioso, se une el dato ético como un principio en que descansan los deberes y las facultades que el derecho impone a los miembros del grupo familiar (cónyuges, progenitores e hijos). Por ello, en muchos casos esos deberes carecen de coerción para su cumplimiento y de la posibilidad de que puedan hallar eficaz cumplimiento mediante el pago de daños y perjuicios (sirven de ejemplo el deber de respeto de los hijos hacia los padres, la patria potestad, la prestación del débito conyugal, el deber de cohabitación entre los consortes etc.)

Por otra parte también podemos hablar de un concepto biológico de familia el cual debe entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación. La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el solo hecho de descender uno de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre.

En presencia del fenómeno biológico; el derecho estructura y organiza a la familia para lograr su estabilidad y su unidad institucional por medio del matrimonio, creando un conjunto de normas alrededor de los cónyuges; ha establecido un complejo de relaciones jurídicas entre los progenitores y sus hijos que disciplinan la filiación y ha dado unidad de dirección al grupo familiar por medio del ejercicio de la patria potestad para permitir a los padres el cumplimiento del deber de proteger y educar a sus hijos. Estos son los instrumentos jurídicos que proporcionan a la familia, en su moderna concepción, la organización, unidad y permanencia que requiere ese grupo social primario.

También podemos hablar de un concepto sociológico el cual nos menciona que la familia es una institución social formada por los miembros que están unidos por lazos sanguíneos, y los individuos unidos a estos por intereses económicos, religiosos o simplemente de ayuda. Es decir que los integrantes de este tipo de familia no siempre estuvieron ligados por vínculos de sangre o matrimonio.

Por lo tanto se encuentra el concepto jurídico el cual nos menciona que la familia se da en relación con el matrimonio y la procreación, a los cuales la ley les otorga ciertos derechos y les impone ciertas obligaciones. Así, desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos; también constituyen parte de la familia sus descendientes, aunque lleguen a faltar los progenitores. Sin embargo, no todos los descendientes forman parte de la familia jurídica, ya que los efectos de las relaciones de parentesco solo son reconocidos por la ley hasta determinado grado o distancia. Así, en línea recta el parentesco no tiene límite, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos solo se extienden hasta el cuarto grado es decir hermanos, tíos, primos y sobrinos, como lo considera nuestro derecho civil vigente.

En su forma evolucionada, se ha presentado unida a la institución del matrimonio que atribuye estabilidad al grupo formado como consecuencia del apareamiento del hombre y la mujer, aunque no se niega la posibilidad de la familia fuera de matrimonio. En este caso se trata de un grupo familiar constituido en manera irregular fundada en la filiación; es decir, en las relaciones jurídicas entre padres e hijos sin que desde el punto de vista del derecho surjan relaciones familiares de los progenitores entre sí. De allí que la familia está constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extramatrimonial.

Entonces podemos decir que el concepto jurídico de familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como otras personas unidas por vínculos de sangre, matrimonio o solo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos.

En el aspecto jurídico encontramos la definición de familia según el diccionario jurídico de Rafael de Pina que nos dice:

"Que es el agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. También nos dice que es el conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar."⁹

Dentro del aspecto jurídico encontramos a la familia denominada concubinato el cual es debido a múltiples factores, y pueden darse de diversas formas. Solamente por mencionar algunos factores diremos que se encuentra el aspecto económico, el aspecto religioso etc., y de las formas podemos mencionar principalmente la simple, la cual en realidad es un matrimonio por comportamiento, y que la mayoría de los casos llegan a ser

⁹ DE PINA VARA Rafael. Diccionario de derecho Rafael de Pina. 31ª Edición. Porrúa. México. 2003. Pág. 270.

perfectos como un matrimonio legal. Otra de sus formas es la de concubinato sucesivo, en el cual la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con lo que solo vive un tiempo, en el que procrea uno o varios hijos, para después pedir una pensión alimenticia y de esta forma mantenerse, o simplemente para ser mantenida un lapso de su vida. Siendo de esta forma como transcurre el resto de su vida, viviendo con una y otra pareja. La última forma de concubinato y él más dañino es en donde el sujeto legalmente casado, que no quiere separarse de su familia, pero que si quiere la compañía de otra pareja diferente a su cónyuge, forma una segunda familia, con la que solamente vive un tiempo, procrea hijos y luego renuncia a éstos sin que nunca haya sido el padre regular.

Dentro de este mismo aspecto jurídico encontramos otro tipo de familia que podríamos llamar típicamente "crimínó gena", en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres.

Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde los niños son mandados por los padres a delinquir o pedir limosna, o en el caso de niñas en pleno desarrollo físico a prostituirse.

El padre por lo general es alcohólico, no trabaja, es un delincuente habitual y carece de inteligencia, además de ser un sujeto instintivo y altamente agresivo, se puede decir que hasta es un psicópata. La madre por lo general vive en unión libre y sus hijos muchas veces provienen de varios concubinatos anteriores.

Estas familias habitan en barrios con gran índice de criminalidad, en vecindades con cuartos pequeños y poco habitables.

De ahí que cuando el menor logra ser aprendido por las autoridades y llevarlo a un reformatorio a cambiar esa actitud es casi imposible, y no

es otra cosa, solamente porque trae todo en contra, la herencia familiar, el ambiente de hogar, etc. Además de que en este tipo de centros de reeducación siempre son los jefes o dirigentes criminales.

Dentro de este tipo de familia también se encuentran el que evade impuestos, el fabricante que adultera o piratea productos, al político que usa su fuero para el aprovechamiento personal, los profesionistas que no saben nada acerca de la ética profesional. En este tipo de personas entra la hipocresía, ya que según su vida digna y honorable no es más que un disfraz de lo dañinas que son para la sociedad. Es más podríamos decir que son más peligrosas que los antes mencionados, porque estos no tienen la atenuante de la miseria y la ignorancia.

De estas definiciones que hemos mencionado podemos decir que familia es una institución básica de la sociedad, donde todo individuo crece y se desarrolla, aprendiendo valores, normas sociales, así como leyes y reglamentos impuestos por las mismas costumbres de nuestra sociedad; es decir, es el grupo primario, unido por lazos consanguíneos o sin ellos, que tiene por objeto satisfacer las necesidades humanas y favorecer el desarrollo de cada uno de sus miembros.

2.1.1. FUENTES DE LA FAMILIA

Después de realizar la definición de familia, haremos referencia a sus fuentes las cuales podemos hacer mención a tres grandes conjuntos:

—Las que implican a la unión de los sexos, como el matrimonio y el concubinato:

“...Entendiendo al matrimonio como la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de

convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida. Y definiendo al concubinato como la unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin la formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad....”¹⁰

—Las que implican a la procreación, como la filiación matrimonial y exmatrimonial y la adopción.

“...Entendiendo la filiación como la relación de parentesco existente entre los progenitores, sus hijos y demás descendientes. Definiendo la adopción como el acto jurídico que crea entre el adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas....”.¹¹

—Las que implican a las instituciones familiares en términos de asistencia como la tutela y el patrimonio familiar.

“...Entendiendo a la tutela como una institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos. Definiendo al patrimonio familiar como el conjunto de bienes, libres de toda carga e impuestos, formado, por lo general, por una casa habitación y una parcela de tierra cultivable, destinado a asegurar a una familia la atención de sus necesidades esenciales en un nivel conveniente para su normal desarrollo....”¹²

¹⁰ Ibíd. Pág. 171.

¹¹ Ibíd. Pág. 275, 60.

¹² Ibíd. Pág. 469, 125.

2.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA

La palabra violencia proviene del latín violentia, acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.

El fenómeno violencia siempre implica el uso de la fuerza para producir un daño. En múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza ya sea física, moral, económica, política, etc. Implica la existencia de un arriba y un abajo reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etc.

La violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza.

De esta forma podemos decir en sentido amplio, según el Diccionario de La Real Lengua española que la violencia es "...la acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contranatural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere...."¹³

Dentro de nuestro campo de estudio, que es la violencia desde el aspecto jurídico podemos definir a esta como "la conducta de la persona (agresor) que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas."¹⁴

¹³ LAROUSSE. Diccionario de la Real Lengua Española. Editorial Larousse. México. 2005. Pág. 729.

¹⁴ CHAVEZ ASCENCIO Manuel F., HERNÁNDEZ BARROS Julio A. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Porrúa. México. 2000. Pág. 13.

Existen también otras definiciones como la contemplada en el Código Civil para el Distrito Federal, que en su artículo 1819 menciona, "...Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado...".

Por otro lado el artículo 200 del Código Penal Para el Distrito Federal, establece como violencia familiar "...al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador..."

Entonces podemos definir a la violencia como: El proceder que tiene una persona para someter a otra, valiéndose de la fuerza, ya sea física, moral o ambas, con la finalidad de que esta haga su voluntad.

2.2.1. VIOLENCIA FÍSICA

Es el tipo de violencia más común y por el que más se defienden los que lo cometen, argumentando que es por disciplina o educación, aunque el maltrato físico también es en contra de las esposas o concubinas, las cuales a nuestra consideración no necesitan corrección o disciplina, con esto no decimos que los hijos si la merezcan es solo que hay

maneras muy inteligentes de encausar adecuadamente a un niño, y sobre todo por medio de las palabras de comprensión, de amor y apoyo por parte de sus padres o de las personas que se encuentre a su cuidado.

Sin embargo se comete en un índice muy elevado la violencia física dentro del núcleo familiar.

A veces basta un "simple manotazo", una "bien intencionada patadita", hasta golpes que fracturan o dejan lesiones considerables en el cuerpo de una persona, y como sucede en muchos casos para demostrar supremacía.

En el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 201 fracción I, nos dice que se entenderá por violencia física: "...A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro...".

Para entender en qué consiste la violencia física es necesario saber que esta es producto de la fuerza que el hombre utiliza en forma alterada, que dicha fuerza constituye en sí una magnitud física, que se manifiesta debido al esfuerzo que se realiza.

La violencia física, entendida como el uso de la fuerza se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder. También es sinónimo de abuso de poder, en tanto y en cuanto el poder es utilizado para ocasionar daño a otra persona.

Otra definición de violencia física es el traumatismo (golpes, contusiones, magulladuras, excoriaciones, fracturas, moretones, etc.) no accidental, provocado por una persona o sujeto activo, sobre otra, denominada sujeto pasivo.

De manera más simple lo podemos entender como, cualquier acción intencional encaminada a causar un daño físico.

2.2.2. VIOLENCIA MORAL

Este tipo de violencia, es una de las causas que genera más tendencias delictiva entre los menores, debido a que los niños que la viven, crecen con un rencor y odio, muchas veces por no poder defenderse de las humillaciones y todo un sin fin de vejaciones, que le son causados por quien tenía la obligación de cuidar de ellos, causan un daño moral, a veces irreversible si no se corrige a tiempo.

Primeramente partiremos de la enunciación jurídica de violencia psicoemocional, contemplada en el artículo 201 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, el cual la define como: "...Todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, abandono, o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su auto estima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona...."

De la lectura del artículo citado, podemos percatar que a diferencia de la violencia física, la violencia moral o psicoemocional no únicamente se comete por acción, sino también por omisión, esto quiere decir que no basta con el hacer, ya que con el no hacer también se genera violencia moral o Psicoemocional, entonces para entender a la violencia moral, la dividiremos en dos ramas primeramente el "hacer" o "acción", en esta un sujeto realiza actos tendientes a menospreciar, sobajar, y humillar a una persona, por otro lado la segunda parte se refiere al no hacer, es decir, ignorar a una persona o abandonarla, con esto la salud emocional se ve transgredida, y la auto estima se derrumba.

2.2.3. VIOLENCIA FAMILIAR

Para el estudio de nuestro tema es importante señalar esta definición de acuerdo con el artículo 3º fracción II la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, que define al maltrato familiar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

“...III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Título Quinto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo....”

Tomando en consideración lo anterior, es evidente que la violencia familiar, no únicamente se comete con golpes, idea genérica que se tiene de dicha violencia, a demás de estos, también se comete con acciones que para muchas personas son normales como lo son prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, este tipo de maltrato deja una huella muy marcada, en las personas que son víctimas de esta violencia; y respetando la formalidad de esta conceptualización de nuestra legislación es necesario mencionar el sentido jurídico, que es específicamente relacionado a la familia, en la cual se le debe brindar armonía y respeto a los integrantes de la misma, principalmente la mujer, quien es la principal afectada en la violencia familiar.

2.3. CONCEPTO DE DELITO

Existen infinidad de definiciones como autores, el maestro Castellanos Tena dice que la palabra delito "...deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley...."¹⁵

La noción vulgar de delito, es la que se refiere a un acto sancionado por la ley con una pena.

Garófalo estructura un concepto natural viendo en él una parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (probidad y piedad), según la medida en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo en la sociedad, por tal motivo lo definió como "La violación de los sentimientos altruistas de probidad y piedad en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".¹⁶

Por su parte Francisco Carrera distinguió al delito de otras infracciones no jurídicas y precisó sus elementos más importantes definiéndolo como una infracción a la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Luis Jiménez de Asúa define al delito como: El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

¹⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 39ª Edición. Porrúa. México. 1985. Pág. 125.

¹⁶ Ibidem. Pág. 126.

Eugenio Cuello Calón por su parte nos dice que el delito es una acción humana, antijurídica, típica, culpable y punible.

Para Edmundo Mezger delito es una acción típicamente antijurídica y culpable.

De todas estas definiciones podemos decir que el delito está constituido por una serie de elementos que a continuación mencionaremos.

Pero primero analizaremos al delito en sus diferentes características y acepciones y comenzaremos por decir que la acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por si o por medio de instrumentos, animales, mecanismos o personas.

Voluntad: Es el querer, por parte del sujeto activo, de cometer el delito. Es propiamente la intención.

Actividad: Consiste en el hacer o actuar. Es el hecho positivo o movimiento corporal humano encaminado a producir el ilícito.

Resultado: Es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal.

Nexo de causalidad: Es el ligamento o nexo que une a la conducta con el resultado, el cual debe ser material. Dicho nexo es lo que une a la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse la causa.

Sujeto activo es la persona física que comete el Delito, llamado también; delincuente, agente o criminal.

Será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, (La minoría de edad da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características.

Cada tipo (descripción legal de un delito) señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo.

Sujeto pasivo.- es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Se le llama también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, (patrimoniales y contra la nación). Estrictamente el ofendido es quien de manera indirecta recibe el delito: Ej.; Los familiares del occiso.

En principio cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quien puede serlo y en que circunstancias: como el aborto, solo el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez puede ser sujeto pasivo.

Sujeto pasivo de la conducta es la persona que de manera directa recibe la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado.

Sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.

Objeto material es persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se coloca a dicha persona o cosa.

Cuando se trata de una persona, esta se identifica con el sujeto pasivo y el objeto material, por tanto, la persona puede ser física o jurídica.

En estos delitos, el objeto material, que es la persona afectada, coincide con el sujeto pasivo del delito.

Cuando el daño recae directamente en una cosa, el objeto material será la cosa afectada. Así, según la disposición penal, puede tratarse de un bien mueble o inmueble, derechos, aguas, etc. Por Ej.: En el robo, la cosa mueble ajena es el objeto material; en el despojo lo son el inmueble, las aguas o los derechos reales; y en el daño o propiedad ajena lo son los muebles o los inmuebles, indistintamente.

El objeto jurídico del delito es el interés jurídicamente tutelado por la ley.

El derecho penal, en cada figura típica (delito), tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos.

Al derecho le interesa tutelar la vida de las personas; así, el legislador crea los delitos de homicidio, aborto y participación en el suicidio, homicidios en razón del parentesco o relación con lo cual pretende proteger la vida humana.

Todo delito tiene un bien jurídicamente protegido. En razón a esto, el Código Penal clasifica los delitos en orden al objeto jurídico (bien jurídico tutelado). Cada título del Código Penal agrupa a los delitos, atendiendo el bien jurídico tutelado.

Según la forma de la conducta del agente o según la manifestación de la voluntad, los delitos pueden ser de **acción y de omisión**.

Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. Eusebio Gómez afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto.

En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Para Eusebio Gómez, en los delitos de omisión, las condiciones de que deriva su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia de parte del sujeto de un precepto obligatorio. Los delitos de omisión violan una ley dispositiva, en tanto los de acción infringen una prohibitiva.

Los delitos de omisión se dividen en: Simple omisión y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión impropia.

Los de simple omisión o de omisión propiamente dichos, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan; es decir, se sancionan por la omisión misma.

Los delitos de comisión por omisión o impropios delitos de omisión, son aquellos en los que el agente decide actuar y por esa inacción se produce el resultado material. Para Cuello Calón, consisten los falsos delitos de omisión en la aparición de un resultado delictivo de carácter positivo, por inactividad, fórmula que se concreta en la producción de un cambio en el mundo exterior mediante la omisión de algo que el derecho ordenaba hacer. Ej.: La madre que, con deliberado propósito de dar muerte a su hijo recién nacido, no lo amamanta, produciéndose el resultado letal. La madre no ejecuta acto alguno, antes bien, deja de realizar lo debido.

En los delitos de simple omisión, hay una violación jurídica y un resultado puramente formal. Mientras en los de comisión por omisión, además de la violación jurídica se produce un resultado material. En los primeros se viola una ley dispositiva; en los de comisión por omisión se infringen una dispositiva y una prohibitiva.

Por los resultados se clasifican en formales o delitos de simple actividad o acción y materiales, o delitos de resultado o de resultado material.

Los delitos formales o de simple actividad o acción son aquellos en los que se agota el tipo penal en movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en si misma. Los

autores ejemplifican el delito formal con el falso testimonio, la portación de arma prohibida, y la posesión ilícita de enervantes.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material (homicidio, daño en propiedad ajena).

Por la lesión que causan con relación al efecto resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en delitos de daño y peligro.

Los de daño, consumados causan un daño directo y efectivo en interés jurídicamente protegidos por la norma penal violada, como el homicidio, el fraude, etc.

Los de peligro no causan un daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio. El peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causación de un daño.

Por su duración los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

Instantáneo: La acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento. El carácter de instantáneo –Soler- no se lo dan a un delito los efectos que el causa sino la naturaleza de la acción a la que la ley acuerda el carácter de consumatoria, puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos.

Para la calificación se atiende a la unidad de la acción, si con ella se consuma el delito no importando que a su vez, esa acción se descomponga en actividades múltiples; el momento consumativo expresado en la ley da la nota al delito instantáneo. Existe una acción y una lesión jurídica. El evento consumativo típico se produce en un solo instante, como el homicidio y el robo.

De oficio: Se requiere la denuncia del hecho por parte de cualquiera que tenga conocimiento del delito. La autoridad deberá proceder contra el presunto responsable en cuanto se entere de la comisión del delito, de manera que no solo el ofendido puede denunciar la comisión del delito.

La mayor parte de los delitos, se persiguen de oficio, en cuyo caso, no procede el perdón del ofendido.

De querella necesaria: Este solo puede perseguirse a petición de parte, o sea, por medio de querrela del pasivo o de sus legítimos representantes.

Los delitos que se persiguen por querrela de parte, el propio precepto legal lo indica, ya sea en el mismo artículo u otro. Los de oficio no tienen señalamiento y al ser omisa esa percepción, se entiende que son perseguibles de oficio.

Tratándose de seguir el criterio de la materia a que pertenece el Delito (ámbito de validez de la ley penal) y puede ser:

Común: Es el emanado de las legislaturas locales. Cada Estado legisla sus propias normas.

Federal: Es el emanado del Congreso de la Unión, en el que se ve afectado la Federación.

Militar: Es el contemplado en la Legislación militar, o sea, afecta solo a los miembros del Ejército Nacional.

Político: Es el que afecta al Estado, tanto por lo que hace a su organización, como en lo referente a sus representantes, como es el caso de Sedición, Rebelión, Motín y la Conspiración para cometerlos.

Contra el Derecho Internacional: Afecta bienes jurídicos de Derecho Internacional, como; Piratería, Violación de inmunidad, y Violación de Neutralidad.

Delito es la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la Ley Penal y dependiente de la voluntad humana, en la que se ven involucrados dos sujetos siendo estos:

Sujeto activo es la persona física que comete el Delito, llamado también; delincuente, agente o criminal.

Será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, (La minoría de edad da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características.

Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Se le llama también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, (patrimoniales y contra la nación). Estrictamente el ofendido es quien de manera indirecta reciente el delito.

2.4. ELEMENTOS DEL DELITO

Los elementos del delito son aquellos que le dan un enfoque jurídico al delito, ya que sin los mismos no se podría complementar el delito, no tendría la fuerza suficiente para existir como tal y por ese motivo analizaremos dichos elementos relacionados al presente delito.

El delito tiene diversos elementos que conforman un todo. El delito es la acción típica Los elementos del delito son aquellos que le dan un enfoque jurídico al delito, ya que sin los mismos no se podría complementar el delito, no tendría la, antijurídica, culpable y punible, sometida a una adecuada sanción penal.

POSITIVOS	NEGATIVOS
CONDUCTA	AUSENCIA DE CONDUCTA
TIPICIDAD	ATIPICIDAD
ANTI JURICIDAD	CAUSA JUSTIFICACIÓN
IMPUTABILIDAD	INIMPUTABILIDAD
CULPABILIDAD	INCULPABILIDAD
PUNIBILIDAD	EXCUSAS ABSOLUTORIAS
CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD	AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

2.4.1. ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO

Los elementos positivos del delito, son aquellos mediante los cuales los órganos procuradores y administradores de justicia van a acreditar primeramente la integración del cuerpo del delio y posteriormente la plena responsabilidad del sujeto activo en la comisión de un hecho delictivo, por lo que a continuación analizaremos todos y cada uno de los elementos a estudio.

LA CONDUCTA

La conducta es el principal elemento del delito, ya que este le da la comisión del mismo, la conducta puede ser realizada por acción y omisión.

La conducta "es considerada como el principal elemento básico del delito y se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito o un fin específico"¹⁷

Por esta razón podemos afirmar que únicamente los seres humanos son los únicos que pueden realizar conductas positivas o negativas, y esta es por medio de diversas conductas o actividades, dicha conducta puede ser activa u omisiva, ya que en este delito de violencia familiar es común que ocurra de las dos formas para establecer su resultado.

La conducta constituye el elemento objetivo del delito, por exteriorizarse a través de un cambio en el mundo exterior; es por ello que en el campo del derecho penal se identifica el término "hecho" con el mismo delito.

LA CONDUCTA COMO ELEMENTO DEL DELITO.

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo. Y primer elemento para que exista el delito. A veces un acto o conducta involuntaria puede tener en el derecho penal, responsabilidad culposa predeterminada.

Dentro de la concepción finalista, se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, sin embargo, siempre una finalidad.

¹⁷ CASTELLANOS TENA. Op Cit. Pag. 149

La acción es un acto humano determinante de una modificación del mundo exterior tomada en cuenta por el legislador para describirla y sancionarla con una pena y debe cumplir de ciertas condiciones.

Primero, que sea producto de la voluntad humana, sin que, todavía haya de atenderse al contenido de esa voluntad. Lo importante para la teoría de la acción se trate de un acto, cualquiera que sea su contenido, originado en el libre albedrío del sujeto, una manifestación de su voluntad consciente y espontánea. Para que se de basta que el sujeto quiera su propio obrar.

Se excluye del delito cuando se ejerce sobre el sujeto activo directo y aparenta una violencia insoportable o este se encuentra inmerso en la inconciencia o el completo sopor.

Además la manifestación de voluntad debe exteriorizarse, ya sean actos positivos o negativos, si no es irrelevante para el Derecho Penal. En consecuencia, el concepto de acción es predicable tanto para los delitos formales como de los materiales.

En segundo término, la acción ha de producir un resultado en el mundo exterior, ya que lo que no trasciende puede entrar en el ámbito de la ética, pero nunca en el del derecho. No obstante, el resultado no tiene por qué conducir siempre a una mutación material para que la acción se dé.

En tercer lugar, ha de existir una relación de causalidad entre esa manifestación de la voluntad del sujeto y el resultado. La caracterización de este elemento ha dado lugar a diversas concepciones de la acción (Teorías casualistas, noción finalista, doctrina social de la acción). En nuestra doctrina es Ecléctica.

El resultado debe tener como causa un hacer de la gente, una conducta positiva. Es el nexo que existe entre un elemento de hecho (conducta y una consecuencia de la misma conducta: resultado).

Equivalencia de las condiciones. Se conoce como teoría de la *conditio sine qua non*, la cual señala que todas las condiciones (conductas) productoras del resultado son equivalentes y, por tanto, causa de este.

Ultima condición. También se le llama de la causa próxima o inmediata, considera que de todas las causas, la mas cercana al resultado es la que lo origina.

Condición mas eficaz. Según esta teoría, la causa del resultado será la que tenga eficacia preponderante.

Adecuación. También llamada de la causalidad adecuada, consiste en afirmar que la causa del resultado será la mas adecuada o idónea para producirlo.

Habrá ausencia de conducta: en los casos siguientes:

vis absoluta: consiste en que una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce contra la voluntad de alguien, quien en apariencia comete la conducta delictiva.

Que alguien presione la mano de alguien sobre el gatillo para que dispare el arma y mate a otra persona.

Vis major: es la fuerza mayor que proviene de la naturaleza. No existe voluntad "agente" ni conducta propiamente dicha.

Actos reflejos: son aquellos que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia por transmisión nerviosa a un centro y de este a un nervio periférico. El sujeto está impedido.

Sueño y sonambulismo: Dado el estado de inconciencia temporal en que se encuentra la persona durante el sueño y el sonambulismo.

Hipnosis: Esta forma de inconciencia temporal también se considera un modo de incurrir en ausencia de conducta si en estado hipnótico se cometiere un delito.

El aspecto negativo de la conducta o ausencia de conducta, quiere decir que la conducta no existe y da lugar a la inexistencia del delito. Se ha insistido en que si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integrara; en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias.

Es pues, la ausencia de conducta uno de los aspectos negativos, o impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico.

vis absoluta: consiste en que una fuerza humana exterior e irresistible se ejerce contra la voluntad de alguien, quien en apariencia comete la conducta delictiva.

Que alguien presione la mano de alguien sobre el gatillo para que dispare el arma y mate a otra persona.

Vis major: es la fuerza mayor que proviene de la naturaleza. No existe voluntad "agente" ni conducta propiamente dicha.

La actio libera in causa: es cuando el responsable la prevé y la conciente al entregarse al sueño. Son aquellos que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia por transmisión nerviosa a un centro y de este a un nervio periférico. El sujeto esta impedido.

LA ACCIÓN

La acción es un hecho positivo por el que una persona lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley penal, ya sea por sí mismo o por medio de animales, cosas u otras personas.

Pavón Vasconcelos al respecto nos dice la acción "consiste en la conducta positiva expresada mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal, voluntario, con violación de una norma prohibitiva".¹⁸

Para el delito de estudio podemos decir que la acción se aplica cuando un cónyuge realiza la conducta de maltrato al otro o hacia el hijo.

ELEMENTOS DE LA ACCIÓN

Para el caso que nos ocupa son los siguientes:

— Voluntad: La conducta de acción se integra por un movimiento voluntario, descrito en el tipo legal, violado siempre una norma prohibitiva.

La voluntad por parte del sujeto activo es el querer cometer el delito, por eso se dice que existe una relación de causalidad, al presentarse un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad, donde la voluntad va dirigida a la realización del tipo.

¹⁸ PAVON VASCONCELOS Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Porrúa . México. 1988. Pág. 181.

También podemos señalar que la actividad forma el elemento externo de la voluntad, ya que subjetivamente la voluntad de realizar una conducta no es válida hasta que se materializa mediante una actividad.

— Resultado: Al llevar al cabo una conducta, traerá como consecuencia un resultado, que será la descripción típica contenida en la ley penal.

Maggiore establece "El resultado es el efecto del acto voluntario en el mundo exterior, o más preciso, la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa".¹⁹

El resultado alude única y exclusivamente a las modificaciones que la conducta produce en el mundo exterior, lo que la ley considera decisivo para la realización del delito, es decir, el resultado de la acción es la modificación del mundo exterior o el peligro de su producción, entre la acción prevista en la psique del autor y su resultado, a través del movimiento corporal, debe de existir una relación de causalidad.

— Relación O Nexo De Causalidad: Es lo que une a la conducta con el resultado.

Al respecto Irma Amuchategui dice: "es la imagen o nexo que une a la conducta con el resultado, el cual debe ser material. Dicho nexo es lo que une a la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse a la causa".²⁰

OMISIÓN

¹⁹ Ibidem. Pág.199

²⁰ AMUCHATEGUI REQUENA Irma G. Derecho Penal. Primer Curso. Editorial Harla. México. 1993. Pág. 50

Consiste en una inactividad voluntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado.

Cuello Calón establece " omisión es la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico de obrar".²¹

Podemos decir que en la omisión los tipos de escritos son los debidos, quedando con ello, prohibida toda conducta diferente o que no coincida con este, es decir en los delitos de omisión se deja de hacer lo mandado expresamente.

La omisión tiene los siguientes elementos:

- Manifestación de voluntad.
- Una conducta pasiva (inactividad).
- Deber jurídico de obrar.
- Resultado típico jurídico.

Cabe señalar que los tipos penales de omisión (delitos por omisión), al igual que los de acción pueden lesionar un bien jurídico tutelado o solo ponerlo en peligro.

Para el delito en estudio podemos decir que la omisión se da cuando el cónyuge afectado por el abuso tanto a él como a sus hijos no realizan una acción de protección tanto a su persona como a la del menor.

CLASES DE OMISIÓN

Estas pueden ser simple o comisión por omisión:

Omisión simple: también llamada omisión propia, esta clase consiste fundamentalmente en omitir la ley, esta es una inactividad del sujeto constituirá un resultado típico.

²¹ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo. Teoría del Delito. 7ª Edición. Porrúa. México. 1999. Pag. 99

Amuchategui nos dice: "consiste en un no hacer lo que se debe hacer ya sea voluntaria o imprudencialmente con lo cual se produce un delito, aunque no hay un resultado, de modo que se infringe una norma preceptiva".²²

Comisión por omisión: también llamada omisión impropia, consistiendo está en que "la inactividad del sujeto causa un cambio material en el exterior, viola una norma preceptiva y una prohibida".²³

Amuchategui establece: "es un no hacer voluntario imprudencial, cuya abstención produce un resultado material, y se infringen una norma preceptiva y otra prohibitiva".²⁴

De lo anterior podemos decir que la comisión por omisión tiene los siguientes elementos:

Manifestación de la voluntad (voluntad o no voluntad) Conducta pasiva (inactividad). Deber jurídico de obrar y deber jurídico de abstenerse (una norma preceptiva y otra norma prohibitiva). Resultado típico material.

TIPLICIDAD

La Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, es decir, el encuadramiento a un comportamiento real a la hipótesis legal.

Jiménez de Azua consideró que la Tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción.

La importancia de la tipicidad radica en que por medio de ésta se llega a la exacta adecuación de la conducta al tipo descrito en la ley.

²² AMUCHATEGUI REQUENA Irma G. Op Cit, Pag. 51

²³ LOPEZ BETAONCURT Eduardo. Op Cit. Pág. 101

²⁴ AMUCHATEGUI REQUENA Irma G. Op Cit. Pag. 51

LA TIPICIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO

1. **El Tipo:** Es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias. Es la descripción legal de un delito. #la figura delictiva creada por el Estado a través de una norma jurídica o ley", "la descripción del comportamiento antijurídico".

La Tipicidad: Es la adecuación de la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador, es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

2. Tipo y la Tipicidad.

- a. **Acción:** son aquellos en los cuales se requiere de un comportamiento positivo. En ellos se viola una ley prohibitiva. Ej. Robo por apoderamiento.

Omisión: Consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley, el delito se da cuando se observa el resultado causado por la inobservancia de un precepto obligatorio. A su vez la omisión se divide en simple y omisión por comisión.

Omisión Simple: Consiste en no hacer lo que la ley prohíbe, sin que se produzca un resultado material si no formal. Ej. Portación de armas prohibidas.

Omisión por Comisión: Consiste en no hacer una actividad pero que tiene como resultado un daño o una afectación al bien jurídico. Ej. Privar la vida a alguien por no administrar un medicamento.

b. **Acción u omisión, Propia e Impropia.**

Cuando no se daña el bien jurídico, si no únicamente lo pone en peligro, la ley castiga por el riesgo en que se colocó dicho bien y puede ser:

1. **Efectivo:** Cuando el riesgo es mayor o existe más probabilidad de causar daño. Ej. Disparo de arma de fuego.
2. **Presunto:** Cuando el riesgo de afectar el bien es menor. Ej. Abandono del cónyuge e hijos.

c. **El bien jurídico su lesión o puesta en peligro.**

d. **La realización dolosa o culposa, estableciendo los tipos de dolo y culpa, estableciendo sus diferencias y características específicas.**

La culpabilidad se puede presentar en dos formas: Dolo y Culpa.

En ausencia de cualquiera de estos dos aspectos (Dolo y Culpa) la culpabilidad no se presenta y consecuentemente, sin esta, el delito no se integra.

Dolo: Consiste en el actuar consciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

Diferentes Tipos de Dolo:

- a. **DOLO DIRECTO:** El resultado coincide con el propósito del agente. En este tipo de dolo se logra lo que se intenta.
- b. **DOLO INDIRECTO:** El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos. En este tipo de dolo se logra el fin que se persigue, pero aparejado con este se presentan otros

resultados que afectaran a personas o bienes independientes de al que primariamente se quiere dañar.

- c. **DOLO INTERMEDIO:** Intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial.
- d. **DOLO EVENTUAL:** Se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente.

Elementos del Dolo:

Contiene dos elementos: uno ético y otro Volitivo o Psicológico.

Elemento Ético: Está constituido por la conciencia de que se quebranto el deber.

Elemento volitivo o Psicológico: Consiste en la voluntad de realizar el acto.

LA CULPA.

La culpa puede presentarse en dos formas: Culpa Consciente y Culpa Inconsciente.

La Culpa Consciente: Se presenta cuando el sujeto activo prevé como posible la presentación de un resultado típico, el cual no solo no lo quiere, sino que espera que no ocurra.

La culpa inconsciente: Se presenta cuando la gente no prevé la posibilidad de que se presente el resultado típico, a pesar de que debió de haberlo previsto.

Los delitos culposos encuentran el fundamento para su Punibilidad en la obligación que impone el derecho al agente de actuar observando todas las precauciones necesarias para la conservación del orden jurídico, le impide alterar o resquebrajar dicho orden.

1. Las calidades del sujeto activo y del pasivo.

Sujeto Activo: Únicamente el hombre se encuentra provisto de capacidad y voluntad por la que con su acción u omisión infrinja el ordenamiento jurídico penal. Siendo el autor material del delito o bien cuando participa en su comisión contribuyendo a su ejecución, en forma intelectual al proponer o instigar o auxiliando al autor con anterioridad a su realización o después de su consumación.

1. **El sujeto Pasivo:** Es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro a causa del delito. Como la ley tutela bienes no solo personales sino también colectivos, pueden ser:

Persona Física: Antes del nacimiento; aborto, después del nacimiento; infanticidio, homicidio, parricidio, lesiones, etc.

- **Integridad Corporal** (homicidio, lesiones corporales).
- **Delitos contra el Estado Civil;** El honor (la difamación).
- **Libertad** (privación ilegal de la libertad).
- **Patrimonio** (robo, abuso de confianza, fraude, despojo y daño en propiedad ajena).

2 Persona Moral o Jurídica: Sobre quien puede recaer igualmente la conducta delictiva lesionando bienes jurídicos tales como el patrimonio (robo y fraude).

3 El Estado: Como poder jurídico es titular de bienes protegidos por el ordenamiento jurídico penal y en tal virtud puede ser ofendido o víctima de la conducta delictiva (delitos contra la seguridad de la nación).

4 De la Sociedad en General: Como los delitos contra la economía y la moral pública (corrupción de menores).

No puede ser sujeto pasivo del delito los muertos, los animales. La violación de sepulcros o cadáver, constituye atentados en los cuales el sujeto pasivo es la sociedad o los familiares del difunto.

1. Según la consecuencia derivada de la conducta típica, el delito puede ser:

Formales: Son aquellos en que para su integración no es necesario que se produzca ninguna alteración del objeto material. Son delitos de conducta. Ej. Falso testimonio.

Materiales: En estos para su integración si es necesaria la alteración del objeto material. Ej. El homicidio.

2. **El resultado (delitos de lesión o resultado material y delitos de peligro abstracto y concreto).**

La acción: consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por si o por medio de instrumentos, animales, mecanismos o personas.

Omisión: Consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley, el delito se da cuando se observa el resultado causado por la inobservancia de un precepto obligatorio. A su vez la omisión se divide en simple y omisión por comisión.

La omisión puede ser Simple o Comisión por Omisión.

Omisión Simple: Consiste en no hacer lo que la ley prohíbe, sin que se produzca un resultado material si no formal. Ej. Portación de armas prohibidas.

Omisión por Comisión: Consiste en no hacer una actividad pero que tiene como resultado un daño o una afectación al bien jurídico. Ej. Privar la vida a alguien por no administrar un medicamento.

3. Su atribuidad a la acción u omisión.

Objeto material: Es la persona o cosa sobre la que recae directamente el daño causado por el delito cometido, cuando se trata de una persona se identifica como sujeto pasivo, de modo que en una misma figura coinciden el sujeto pasivo y el objeto material.

Objeto Jurídico: Es el bien jurídico que el acto delictivo lesiona o pone en peligro de ser lesionado, es el bien protegido por la norma jurídica.

4. El objeto material y jurídico.

5. Los medios utilizados.

LUGAR: DONDE. **TIEMPO:** CUANDO. **MODO:** COMO.
OCASIÓN: CUANDO.

6. Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.

Hace referencia a lo antijurídico y generalmente va vinculado a la conducta y medios de ejecución y se le reconoce por frases como: sin derecho; indebidamente, sin justificación, etc., esto implica lo contrario a derecho.

7. Los elementos normativos (de valoración jurídica y de valoración cultural).

8. Los elementos subjetivos específicos.

Se refiere a la intención del sujeto activo o al conocimiento de una circunstancia determinada o algo de índole subjetiva, o sea, es un aspecto interno, por Ej. En el parricidio, el elemento subjetivo consiste en que el delincuente conozca el parentesco que lo une con la víctima.

1. **Elementos Normativos:** Mezger dice que los elementos normativos son presupuestos del injusto típico, que solo pueden determinarse mediante una especial valoración de la situación de hecho.

Elementos Subjetivos: Hay casos en que el tipo no presenta una mera descripción objetiva, sino que se agregan a ella otros elementos, referentes a estados anímicos del agente. Se trata de los elementos típicos subjetivos de lo injusto.

Elementos Descriptivos o descripción objetiva: La ley al establecer los tipos legales, al definir los delitos, suele limitarse a exponer una simple descripción objetiva, el tipo legal pues detalla con la mayor objetividad posible la conducta antijurídica que recoge.

La descripción objetiva, al decir de Jiménez Azua, tiene como núcleo la determinación del tipo por el empleo de un verbo principal: matar, violar, etc.

En el delito de violencia familiar el sujeto activo ha de tener la calidad de familiar de la víctima.

EL TIPO

Es la descripción legal de un delito, en cada descripción se señalan elementos indispensables para materializar esos tipos, en la descripción de los tipos penales plasmados en el Código Penal para el distrito Federal o en alguna ley especial será indispensable la intervención de estos elementos, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

CONDUCTA: La descripción del delito siempre señala una forma de conducta en que se va a cometer el delito, mediante una acción u omisión, que en el delito que nos ocupa será mediante uso de engaños o aprovechamiento de errores.

SUJETO ACTIVO: Es el que interviene en la realización del delito en cualquiera de sus modalidades, que generalmente se la conoce como agresor.

SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma, siendo quien sufre directamente la acción y recaen los actos materiales utilizados en la realización de la conducta ilícita.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: Cada tipo descrito en la Ley Penal protege un valor o bien denominado Bien Jurídico Tutelado, que para el caso concreto que nos ocupa será la vida y el patrimonio.

OBJETO MATERIAL: Es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido, pudiendo ser los animales o cosas, que en este caso concreto será su patrimonio.

ANTI JURICIDAD

La definición más acertada y otorgada de los autores en general respecto de la Antijuricidad es "lo contrario a derecho", al respecto

Irma Amuchategui nos señala que: "La Antijuricidad es lo contrario a derecho. El ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica."²⁵

Porte Petit señala que "Se tendrá como antijurídica una conducta adecuada, al tipo, cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación."²⁶

De esta forma se considera a la antijuricidad como "el choque de la conducta con el orden jurídico, el cual tiene además del orden normativo, los preceptos permisivos."²⁷

Para finalizar con este punto señalaremos el punto de vista del maestro José Arturo González Quintanilla que nos dice lo siguiente:

La Antijuricidad viene a ser precisamente ese mandato descrito por el Estado bajo la obligación para el particular de abstenerse en su realización. Por lo tanto, mediante una conducta antijurídica se contradice el deber de abstención de ejecución (acción u omisión) de la parte descriptiva del tipo, mismo que se encuentra subyacente en la parte sancionadora.²⁸

Lo anterior concluye respecto a la Antijuricidad que es la valoración de rechazos para prohibir comportamientos, mediante la específica manifestación legislada del Estado, ordenando sancionar a quienes puedan afectar los diversos intereses materiales o inmateriales, estimados prioritarios para la vida individual o comunitaria.

²⁵ AMUCHATEGUI REQUENA Irma G. Op Cit. Pag. 67.

²⁶ PAVÓN VASCONCELOS Francisco. Op Cit. Pag. 288

²⁷ LÓPEZ BETANCOURT Eduardo. Op Cit. Pag. 149.

²⁸ GONZÁLEZ QUINTANILLA José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Parte General y Parte Especial. Porrúa. México. 1993. Págs. 302, 306 y 307

LA ANTIJURÍDICA COMO ELEMENTO DEL DELITO Y LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

Antijuricidad. Contradicción al Derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido a la norma jurídica.

Los Elementos esenciales del delito deben estar presentes para que el mismo se configure; la Antijurídica, hace imposible la integración del delito.

Diferenciar entre antijuricidad formal y material.

- a. **Formal:** Es la violación de una norma emanada del Estado, esta compuesta por la conducta opuesta a la norma.

Diferencias entre antijuricidad objetiva y subjetiva.

Antijuricidad objetiva y existe cuando una conducta o un hecho violan una norma penal simple y llanamente, sin requerirse del elemento subjetivo, la culpabilidad.

Se ocupa de exteriorización de la acción, se refiere al hecho.

La Antijuricidad es subjetiva, cuando un sujeto activo que tenga conocimiento que está realizando una conducta ilícita por cualquier circunstancia. Ej. En el robo, el activo sabe que se apodera de algo que no le pertenece.

- b. **Material:** Es propiamente lo contrario al derecho, por cuanto hace la afectación genérica hacia la colectividad, se halla integrada por la lesión o peligro para bienes jurídicos.

Los criterios que fundamentan las causas de justificación son: El consentimiento y el interés preponderante.

Mezger: El consentimiento debe ser serio y voluntario, y corresponder a la verdadera voluntad del que consciente. Para que el consentimiento sea eficaz, se requiere que el titular objeto de la acción y el objeto de protección sean de una misma persona.

El interés preponderante surge cuando existen dos bienes jurídicos y no se pueden salvar ambos, por lo cual se tiene que sacrificar uno para salvar el otro. Se justifica privar de la vida a otro para salvar la propia.

Las causas de justificación son el aspecto negativo de la Antijuricidad.

La presencia de alguna justificante eximirá cualquier tipo de responsabilidad, ya sea civil o penal.

La Ausencia de Antijuricidad o causas de justificación encuentran su razón de ser en la necesidad que tiene el Estado de eliminar la Antijuricidad del hecho cuando en su realización concurren determinadas condiciones y se presenta en dos aspectos, a saber:

IMPUTABILIDAD

La imputabilidad es "la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal. Querer es estar en condiciones de aceptar ó realizar algo voluntariamente y entender es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión".²⁹

El diccionario Jurídico Mexicano al hablar de imputabilidad dice que: "Es la capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión."³⁰

²⁹ Ibidem. Pág. 180

³⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa. México. 1985. Pág. 51.

LA RESPONSABILIDAD

Al hablar de responsabilidad dentro de la imputabilidad nos referimos a la forma de responder por parte del sujeto imputable a la sociedad por la conducta realizada.

Podemos señalar que en la responsabilidad existe una relación entre el Estado (que señala al sujeto como acreedor a las penas contenidas en la ley) y el sujeto activo.

"Son imputables a los sujetos que tienen la mente desarrollada y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la Ley del Estado."³¹

CULPABILIDAD

La Culpabilidad "es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada."³²

El maestro González Quintanilla nos refiere con relación a la culpabilidad que:"La culpabilidad es el juicio de reproche que se hace al actuar interno-subjetivo del individuo, referente su decisión para hacer o dejar de hacer algo que acarreó como consecuencia la trasgresión (lesión antijurídica) de bienes jurídicamente protegidos o simplemente los puso en peligro."³³

De lo anterior se desprende qué la culpabilidad es la relación que existe directamente entre la voluntad (querer) y el conocimiento (entender) del hecho, con la conducta que se realizó.

³¹ CASTELLANOS TENA Fernando. *QE_Cit.* Pag. 218

³² AMUCHATEGUI REQUENA Irma G. *Op Cit.* Pag. 82.

³³ GONZÁLEZ QUINTANILLA José Arturo. *Op Cit.* Pag. 34.

FORMAS DE CULPABILIDAD

El artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal establece que "Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente"; de lo anterior podemos decir que la culpabilidad tiene dos tipos que son: el dolo y la culpa, en esta situación el sujeto activo de un delito llevará al cabo una conducta tipificada como delito con pleno conocimiento e intención (dolo) o por falta de precaución, negligencia o imprudencia (culpa).

EL DOLO

Consiste en llevar al cabo un resultado típico, teniendo el pleno conocimiento y la conciencia de la antijuricidad del hecho realizado.

Al respecto el maestro Castellanos Tena nos dice: "...Según Eugenio Cuello Calón, el dolo consiste en la voluntad consiente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso."³⁴

El artículo 18 párrafo segundo del Código Penal para el Distrito Federal nos establece: "Obra dolosamente, el que conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiera o acepte su realización.

Es preciso señalar que el dolo es una maquinación mental o psicológica de la intención de querer un resultado típico.

³⁴ CASTELLANOS TENA Fernando. Op Cit. Pag. 239.

De lo anterior podemos decir que los elementos del dolo son los siguientes:

* **ÉTICO:** que se constituye por la conciencia de que se quebranta el deber, es decir, actúa con pleno conocimiento y conciencia de conducta antijurídica que realizará.

* **PSICOLÓGICO:** También llamado Volitivo, consistente en la voluntad de realizar el acto, es decir tener la voluntad de llevar al cabo la realización de una conducta antijurídica.

LA PUNIBILIDAD

La Punibilidad es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social, es decir la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole la norma; misma que consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta.

Cabe señalar que es común dar como sinónimos de Punibilidad los de pena, punición, y sanción por lo que a continuación daremos un concepto que hará la diferenciación de estos:

- **PENA:** Es la restricción o privación de derechos que se impone al autor de un delito, es un castigo para un delincuente y una protección a la sociedad.
- **PUNICIÓN:** Consiste en la determinación (hecha por el juez) exacta de la pena al sujeto que resultó responsable de la comisión de un delito.

- **SANCIÓN:** Este es el sinónimo más usado de pena, pero la sanción es propiamente un castigo a quien quebranta una ley pero no de carácter penal, sino de otra materia, podemos decir que es impuesta por una autoridad administrativa (la multa por ejemplo).

VARIACIÓN DE LA PENA

Al llegar al supuesto de que por delito igual se impondrá pena igual, tenemos que aclarar que aunque el delito sea el mismo las circunstancias siempre serán diferentes y como consecuencia variará la pena a criterio del juzgador (Arbitrio Judicial), estas serán circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes.

ARBITRIO JUDICIAL: Cada conducta tipificada como delito tiene una pena que se tomará como base (mínima) y una máxima, atento a esto el juez impondrá la pena que él considere necesaria para la readaptación del sujeto a su libre albedrío, tomando en cuenta las circunstancias en que se dio el delito.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES: También llamadas circunstancias privilegiadas, aquí el legislador hace determinadas consideraciones para que en caso de determinado delito se le otorgue una pena menor a la que le hubiera tocado.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Antónimamente al caso anterior; aquí el legislador hace determinadas consideraciones para que en caso de determinado delito se le otorgue una pena mayor a la que le hubiera tocado.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Las Condiciones Objetivas de Punibilidad son ciertas circunstancias exigidas por la ley penal, para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito y no condicionan la antijuricidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad.

Por lo anterior podemos decir que las Condiciones Objetivas de Punibilidad son circunstancias exteriores que nada tiene que ver con la comisión de un delito, pero condicionan la aplicación de la pena, es decir son requisitos que la misma ley señala para poder perseguir el delito.

Cabe señalar que algunos autores no consideran a las Condiciones Objetivas de Punibilidad como un elemento del delito, tal y como lo enuncia el maestro Castellanos Tena en la página 278 de su obra ya mencionada en este trabajo y que a continuación se transcribe:

“Las condiciones objetivas de Punibilidad tampoco son elementos esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal se trata de caracteres o penas integrantes del tipo; si faltan en él, entonces constituirán meros requisitos ocasionales y, por ende, accesorios, fortuitos. Basta la existencia de un solo delito sin estas condiciones, para demostrar que no son elementos de su esencia. Muy raros delitos tienen penalidad condicionada”.³⁵

2.4.2. ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO

Estos elementos son lo contrario a los elementos positivos del delito, estudiados en el objetivo anterior, a diferencia de estos si se llegara a actualizar la existencia de alguno de estos, el delito no surgiría a la vida jurídica, y se analizaran de la siguiente forma:

³⁵ Ibidem. Pág. 278.

AUSENCIA DE CONDUCTA

Este es el aspecto negativo de la conducta, mediante el cual se destruye o anula el delito, por ende abarca la ausencia de acción y de omisión respectivamente, esta situación se presentara cuando el sujeto no se plantea la realización de un fin típico, no ha seleccionado medios para lograrlo ni tampoco ha considerado el resultado y los efectos.

Como casos de ausencia de conducta genéricas los penalistas señalan la fuerza exterior irresistible, la fuerza de la naturaleza, el sueño, sonambulismo, hipnotismo, actos reflejos, mismos que el Código Penal para el distrito Federal en su artículo 29 fracción I establece la ausencia de la conducta, es cuando la actividad o inactividad se realiza sin intervención de la voluntad del agente.

ATIPICIDAD

Hay Atipicidad cuando "el comportamiento humano concreto, previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfecta adecuación en el precepto, por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo³⁶, es decir, la Atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal.

- c. Ausencia de la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activos y pasivo.**

Cuando se pretende privar de la vida a quien ya no la tiene.

- d. Si faltan el objeto material o el objeto jurídico.**

³⁶ PAVÓN VASCONCELOS Francisco, Op Cit. Pag. 2, 4.

En el delito de asalto se requiere que se cometa en despoblado, con violencia.

- e. Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo.

En el delito de violación se requiere que se realice por medio de la violencia física o moral.

- f. **Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.**

- g. Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.

1. **La ausencia de Tipo:** Se presenta cuando una conducta no es descritas como delito por una norma o ley, si una conducta no es tipificada, es decir, no es considerada delito, la misma jamás será delictuosa.

2. **La ausencia de alguno de los elementos de tipo legal.**

Dentro de la culpabilidad hagamos mención de lo que es **El Caso Fortuito:** En el caso fortuito el hecho que se realiza es licito y se presenta como resultado de ese hecho una conducta típica, la misma es resultado de una causa ajena a la voluntad del sujeto activo, por tanto su conducta no podrá ser culpable.

En el caso fortuito el resultado se presenta por la conjugación de dos energías diferentes; una conducta licita, Precavida del agente y una fuerza extraña.

3. **El caso fortuito.**

El Consentimiento: del lesionado no excluye el injusto en todos los hechos punibles.

El Consentimiento debe ser serio y voluntario, y corresponde a la verdadera voluntad del que consciente.

Para que el consentimiento sea eficaz, se requiere que el titular objeto de la acción y el objeto de protección sean de la misma persona. También puede darse el consentimiento presunto.

4. **El consentimiento.**

5. **El error de tipo vencible e invencible, como eximente y como atenuante de la Punibilidad.**

La ausencia de tipo es la carencia del mismo. Significa que en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de una conducta determinada.

Si la ley no define un delito (tipo), nadie podrá ser castigado por ello.

AUSENCIA DE TIPO

La ausencia del tipo se da cuando la conducta no está descrita en la ley, esto es, en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de cierta conducta.

Cabe resaltar que la atipicidad supone una conducta que no llega a ser típica por falta de uno o varios de los elementos del tipo descritos en el ordenamiento legal de algún delito, en cambio la ausencia del tipo, es una ausencia total de la descripción de una conducta en la ley.

CONSECUENCIAS DE LA ATIPICIDAD

Podemos citar como consecuencias de la atipicidad las siguientes:

No integración del tipo, traslación de un tipo en otro tipo, eexistencia de un delito putativo.

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Al ocurrir una conducta ilícita no necesariamente va a ser antijurídica, en tal supuesto nos encontramos con la Ausencia de Antijuricidad, mejor conocida como Causas de Justificación.

Si la Antijuricidad se define como "lo contrario a derecho", las causas de justificación serán "de derecho", es decir, se encontrarán dentro de la ley para eximir de responsabilidad al que cometió una conducta, que si bien es cierto es antijurídica e ilícita está contemplada y permitida por la ley (en algunos casos).

Dentro de las causas de justificación, el agente obra con voluntad consciente, en condiciones normales de imputabilidad, pero su conducta no será delictiva por ser justa conforme a derecho. Es así como no podrá exigírsele responsabilidad alguna, ya sea penal o civil, porque quien actúa conforme a Derecho no puede lesionar ningún bien jurídico.³⁷

h. Las causas de justificación.

i. Cuando no existe el interés que se trata de proteger. (Ausencia de Interés).

³⁷ LÓPEZ BETANCOUR Eduardo. Op Cit. 153

Las causas de justificación tienen como características que:

- j. **Cuando existiendo dos intereses jurídicamente tutelados, no pueden salvarse ambos, y el Estado opta por conservar el mas valioso. (interés Preponderante).**
- k. Son objetivas, se refiere al hecho, recaen sobre la acción realizada, se ocupan de la exteriorización de la acción.

No caben dentro de las causas de justificación las suprallegales, es decir, las que no están expresamente señaladas por la ley.

La presencia de alguna justificante eximirá cualquier tipo de responsabilidad, ya sea civil o penal.

1. La legitima defensa.

- l. Son impersonales, aprovechan a todos los que de una u otra manera intervienen en la realización de la conducta o hecho. No hay distinción y son para todos, y se actualiza cuando convergen cualquiera de los siguientes elementos.
 - 1) Una agresión
 - 2) Una conducta humana que ponga en peligro bienes jurídicos.
 - 3) Actualidad o inminencia de la agresión.
 - 4) La agresión ilegítima.
 - 5) La agresión debe ser real.
 - 6) La acción de defensa.

7) La necesidad racional del medio empleado.

8) La falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

9) El aspecto subjetivo de la defensa.

- a. La situación de la legítima defensa.
- b. La legítima defensa de terceros.
- c. El exceso en la legítima defensa.

Encuentra su fundamento en el interés preponderante pero no porque sea más importante el interés del agredido que el del agresor, sino porque el interés preponderante se manifiesta en la obligación que tiene el Estado de garantizar el orden social.

Consiste en la repulsa de una agresión antijurídica y actual o inminente por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para la protección.

La legítima defensa requiere para su configuración de una conducta acorde con el derecho (licita) frente a una conducta agresiva injusta, sin derecho, antijurídica.

Elementos de la Legítima Defensa.

- **Repeler.** Implica que la agresión ejercida, sin haberla provocado se rechace.
- **Agresión.** Es actuar contra una persona con la intención de afectarla.

- **Agresión Real.** Que sea algo cierto, no imaginado; que no se trate de una suposición.
- **Agresión actual.** Que ocurra en el mismo instante de repelerla.
- **Agresión Inminente.** Que sea próxima o cercana; de no ser actual por lo menos que esté a punto de ocurrir.
- **Sin Derecho.** La agresión debe carecer de Derecho, porque la existencia de este anularía la antijuricidad.
- **En Defensa de bienes Jurídicos Propios o Ajenos.** La repulsa debe obedecer a la defensa de cualquier bien jurídico, ya sea propio o ajeno.
- **Necesidad Racional de la Defensa Empleada.** La acción necesaria para defender los bienes jurídicos debe ser la necesaria, proporcional al posible daño que se pretendía causar con la agresión injusta.
- **Que no medie Provocación.** El agredido no debe haber provocado la agresión, ni el tercero a quien se defiende deberá haber dado causa a ella.

La legítima defensa de la persona, honor, derechos o bienes del activo o de la persona, honor, derechos o bienes de otro, entendiéndose que se encuentra en tal hipótesis quien rechace una agresión actual, violenta e ilegítima que genere un peligro inminente.

La situación de la Legítima Defensa.

Una agresión: No operara tal excluyente si el activo provoco la agresión o la previo o pudo evitarla fácilmente por otros medios. Operara parcialmente dicha excluyente.

La Necesidad Racional del Medio Empleado: Operara parcialmente dicha excluyente, si no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa o si el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable por otro medio o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causo la defensa.

Conducta Humana que ponga en peligro los Bienes Jurídicos.

Se presumirá que actúa en legítima defensa quien de noche rechace un escalamiento o fractura de las cercas, paredes o entradas de su casas o departamento habitado o de sus dependencias interiores.

Actualidad o Inminencia de Agresión.

La misma presunción favorecerá al que dañe a un intruso que se encontrare en la habitación propia o familiar, o de aquella persona a quien tenga obligación de defender, o en el lugar donde se encuentren sus bienes propios o ajenos que deba cuidar, siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión por el intruso.

El Exceso en la Legítima Defensa.

El exceso ocurre cuando el agredido extralimita las barreras de lo proporcional y justo, y rebasa la medida necesaria para defenderse o para defender a otro.

Es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos que solo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente protegidos, pertenecientes a otra persona.

Esta causa de justificación encuentra su fundamento en el interés preponderante ya que es necesario que el bien que se salva sacrificando a otro tenga igual o mayor valor que el que sufrió el daño; solo si se da esta situación se considera que el atacante obró conforme a derecho.

Elementos del Estado de necesidad.

1. **Estado de necesidad.**
2. **Peligro.** Debe existir la amenaza (posibilidad segura) de una situación que pueda causar daño de los bienes jurídicos de los cuales es titular una persona. Al igual que la legítima defensa el peligro debe ser real, actual o inminente.
3. El Peligro no debe haberlo ocasionado el agente. La ley precisa expresamente este hecho al excluir las formas intencional y de grave imprudencia; si esto ocurriera no podrá invocarse el Estado de necesidad.

Tampoco aquí se precisa o distingue cuales pueden ser por lo cual se entiende, que cualquiera puede serlo.

4. el peligro debe existir sobre bienes jurídicos propios o ajenos. Al igual que en la legítima defensa, los bienes tanto propios o ajenos son amparados por el Estado de necesidad.
5. causar un daño. La gente obrara ante el peligro de tal forma que causara una afectación o daño a un bien jurídico para salvar otro (propio o ajeno) el daño carecerá de antijuricidad.

6. que el agente no tenga el deber de afrontar dicho peligro. De existir esa obligación, sería otra causa de justificación, pero no estado de necesidad.
7. que no exista otro medio practicable y menos perjudicial. Ante el peligro, el sujeto activo deberá actuar para salvar el bien jurídico amenazado, pero será causa justificada, en cuanto no haya habido otro medio practicable al empleado o que no hubiera otro menos perjudicial a su alcance, pues lo contrario anularía la justificación.

Diferencia entre el estado de necesidad y la legítima defensa.

- a. En la legítima defensa hay agresión, en el estado de necesidad hay ausencia de ella.
- b. La legítima defensa implica el choque de un interés ilegítimo (agresión) con otro lícito (defensa); el estado de necesidad implica un conflicto de intereses legítimos.

Podemos señalar como causas de Justificación genéricas las siguientes:

- * Defensa Legítima.
- * Estado de Necesidad.
- * Cumplimiento de un Deber y/o Ejercicio de un Derecho.

Para el estudio de nuestro trabajo de investigación es muy común que el sujeto activo, es decir el agresor siempre se defienda diciendo que la acción que cometió fue en defensa legítima.

INIMPUTABILIDAD

El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad, ésta es la base de la culpabilidad, ya que es indispensable para que a un sujeto se la pueda considerar culpable.

Con relación al concepto dado a la imputabilidad, a contrario sensu o la ausencia de "la capacidad de querer y entender", será la inimputabilidad.

Así las cosas, el Delito de violencia familiar solo lo podrá cometer la persona física que además de ser imputable, es decir, quien haya cumplido la edad de dieciocho años o más y comprenda el carácter ilícito de su conducta.

INCULPABILIDAD

"La inculpabilidad se da cuando ocurren determinadas causas o circunstancias extrañas a la capacidad de conocer y querer, en la ejecución de un hecho realizado por un sujeto imputable."³⁸

La inculpabilidad es, dice Irma Amuchategui la falta de irreprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho. Esto tiene una relación estrecha con la imputabilidad; así no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.

Son dos las causas genéricas de inculpabilidad:

El error.- consiste en una idea falsa o errónea respecto de un objeto, cosa o situación, constituyendo un estado positivo.

38 LÓPEZ BETANCOURT Eduardo. Op Cit. Pag. 236

El fundamento jurídico que encontramos a este respecto se encuentra en la fracción IV del artículo 15 del código penal del Estado de México que a la letra dice es causa de inculpabilidad cuando se realice la acción o la omisión bajo un error invencible.

"La no exigibilidad de otra conducta.- Esta causa de inculpabilidad se refiere en general a que una conducta no será considerada culpable, cuando el sujeto estando en una situación con determinadas circunstancias, no se le pueda exigir una conducta distinta a la que tuvo, es decir, se trata de infracciones culpables, cuyo sujeto, por una indulgente conducta de la naturaleza humana y de los verdaderos fines de la pena, puede ser eximido de las sanciones que se reservan para la perversidad y el espíritu egoísta antisocial."³⁹

El fundamento jurídico que encontramos al respecto de la no exigibilidad de otra conducta se encuentra en la fracción IX del artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice "en atención a las circunstancias que concurran en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al sujeto una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho".

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

"Las Excusas Absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de Punibilidad."⁴⁰

³⁹ Ibidem. Pág. 242.

⁴⁰ AMUCHATEGUI REQUENA Irma G. Op Cit. Pag. 92

Al respecto el maestro Castellanos Tena señala: "Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena".⁴¹

La punibilidad es la amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole una norma.

La Condicionalidad objetiva está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito. Algunos autores dicen que son requisitos de procedibilidad, y para otros son simples circunstancias o hechos adicionales, exigibles. Y para otros constituyen un autentico elemento del delito.

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador considero para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de Punibilidad.

En la legislación penal mexicana existen casos específicos en los que se presenta una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable; pero, por disposición legal expresa, no es punible.

La Condicionalidad objetiva está constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito. Algunos autores dicen que son requisitos de procedibilidad, y para otros son simples circunstancias o hechos adicionales, exigibles. Y para otros constituyen un autentico elemento del delito.

⁴¹ CASTELLANOS TENA Fernando. Op. Cit. Págs. 278 y 279

LA AUSENCIA DE PUNIBILIDAD O EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

- I. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes o condiciones personales que estén comprobados;
- II. Los vínculos de parentesco, matrimonio, concubinato, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales; y

El juez deberá de tomar conocimiento directo del sujeto activo, del pasivo y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso.

En el caso en que el sujeto activo del delito sea delincuente primario y tenga, al cometer la infracción, una edad comprendida entre los dieciocho y veinte años, o mayor de sesenta y cinco, los jueces podrán disminuir en un tercio las penas que correspondan, fundando y razonando debidamente su resolución.

Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa de libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad, para lo cual se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Cuando en la conducta falta la Condición Objetiva de Punibilidad. No se podrá castigar la conducta, por tal motivo no se dará el delito.

El maestro Jiménez de Asúa al respecto nos dice: Cuando en la conducta concreta falta la condición objetiva de Punibilidad, es obvio que no puede castigarse; Pero así como la carencia del acto, la atipicidad, la justificación, la Inimputabilidad, la inculpabilidad y las excusas absolutorias, hacen para siempre imposible perseguir el hecho, y si se produce la denuncia o la querrela, después de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre, podrá alegarse de adversa la excepción de cosa juzgada, la falta de ciertas condiciones objetivas de penalidad.

Para efecto de nuestro estudio diremos que esto es muy importante porque nos dice que aunque exista un delito como el de violencia familiar, sino es denunciado es decir no existe una querrela no habrá forma de castigarlo; lo que nos parece injusto.

CAPITULO TERCERO

LOS DERECHOS HUMANOS

3.1. LOS DERECHOS HUMANOS.

El tema de los derechos humanos es recurrente en la historia de la humanidad, porque está ligado con la realidad humana. Los derechos humanos tuvieron un gran impulso hace más o menos dos siglos atrás con las declaraciones norteamericanas y francesas sobre ello, sin embargo se les toma mayor importancia especialmente después de la masacre suscitada en la segunda guerra mundial, ya que se convierte en una de las grandes preocupaciones de las sociedades debido a la barbarie del nazismo y fascismo principalmente. Debido a esto se pensó en una alternativa para vivir civilizadamente bajo regímenes democráticos, representativos, entre otros, donde se respetara la dignidad humana, para no caer en regímenes salvajes donde pudiera imperar la ley del más fuerte; es así como los derechos humanos se convierten en parte fundamental de todas las sociedades.

Existe una diversidad de tratados, declaraciones, pactos o convenios de orden internacional que tienen por objeto definir, garantizar o defender los derechos humanos.

El documento que dio origen a la Organización de las Naciones Unidas rige desde 1945, y establece como principales propósitos de dicha organización: preservar a la humanidad del flagelo de la guerra; reafirmar la convicción de la humanidad en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana; crear condiciones bajo las cuales puedan mantener la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y demás fuentes del derecho internacional.

En el artículo 55 de la Carta de la ONU, existen una serie de declaraciones relativas al respeto de los derechos humanos ya que señala que la ONU debe de promover un respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión, así como hacer efectivos tales derechos y libertades.

Así llegamos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual se dio en Paris en 1948. Esta declaración representa el más importante documento internacional sobre ésta materia, puesto que al estar aceptado por todos los miembros integrantes de la ONU, es la base que otorga certidumbre histórica de que la humanidad comparte valores en relación a la dignidad de las personas y el respeto a sus derechos.

Para poder elaborar una definición de lo que son los derechos humanos, es necesario conocer las distintas definiciones o conceptos que existen al respecto.

"Para Antonio Trovel y Serra son los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política han de ser consagrados y garantizados por ésta".⁴²

A su vez, las autoras mexicanas María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado proponen la siguiente definición: "Los derechos humanos son los que las personas tienen por su calidad humana, por el Estado el que los reconoce y plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal".⁴³

⁴² QUINTANA ROLDAN. Carlos. Derechos Humanos. Porrúa. México.1998. Pag. 22

⁴³ TROVEL Y SIERRA. Antonio. Los Derechos Humanos. Editorial Tecnos. Madrid, 1968. Pag. 11

Por su parte el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece en su artículo sexto una definición de los mismos, que dice:

Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.⁴⁴

Por otro lado, creemos conveniente que el análisis de los derechos humanos no debe ser solo de lado filosófico valorativo, puesto que a los seres humanos se les ve de forma distinta que a las cosas, debido a que tienen dignidad como personas lo que les da ese valor distinto que los diferencia de las cosas.

De lo anterior podemos concluir que los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

La base constitucional de los derechos humanos y la obligación por parte del Estado de protegerlos la podemos encontrar en el artículo 102, apartado "B" el cual a la letra dice:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones

⁴⁴ QUINTANA ROLDAN. Carlos. Op Cit. Pag. 23.

de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, el organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas, sin embargo, según la Constitución, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los derechos humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.

El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

En 1993, surge una coordinación para dar respuesta y atención a las problemáticas planteadas por mujeres que, debido a patrones culturales tradicionalmente aceptados, sufren actos lascivos a la integridad y dignidad que les corresponde como personas, así como discriminación a causa de la falta de igualdad de oportunidades y de equidad en temas como la educación, la salud, trabajo entre otros.

En 1994, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, amplió las atribuciones del programa hacia la niñez y la familia, y dada la naturaleza de

sus funciones, actualmente atiende los asuntos relacionados con la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de estos sectores.

Sus objetivos más destacados son los siguientes:

- Promover e impulsar acciones tendentes a la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y otros miembros de la familia, a fin de superar las diversas formas de violencia en su contra.
- Difundir una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la niñez.
- Divulgar en la sociedad mexicana los derechos de las mujeres y la niñez a través de los diversos medios de comunicación, en coordinación con otros organismos sociales
- Promover acciones dirigidas a la defensa de la familia, institución que nutre y fortalece a la sociedad.

Para crear más esfuerzos a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de estos grupos, la Coordinación, desde 1993 tiene una red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos derechos humanos han sido violados.

A través de esta red se atienden en forma rápida y eficiente las demandas de protección, de mujeres, niños y niñas, especialmente cuando implican situaciones de alto riesgo.

Los Derechos Humanos se consagran, reconocen, atribuyen y tutelan, en tanto el sujeto es persona, mujer, niño, o varón sin otro título que lo abarque o lo mejore.

La Corte Interamericana se ha ocupado del problema de los derechos correspondientes a los individuos de ciertas comunidades, la apreciación de tales derechos o de las características generales amplían racionalmente el ámbito de los derechos de una persona, reconoce sus propios rasgos y extrae de todo ello consecuencias jurídicas que concurren a establecer y garantizar la defensa de la dignidad del ser humano.

La universalidad de los derechos humanos arranca del humanismo, en donde puede ser observada desde diversos planos para mantener la idea de universalidad, es decir, que nadie debiere quedar excluido de los beneficios que entrañan los derechos humanos, y nadie debiera hallarse al margen de las garantías jurisdiccionales que significan el medio preciso para la exigencia, consolidación y recuperación de estos derechos.

3.1.1. FUNCIONES DE LA DEFENSA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Contribuir al desarrollo integral de la persona. Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea federal, estatal o municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

3.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Después de haber hecho un análisis de las distintas definiciones y conceptos de los derechos humanos se pueden deducir las siguientes características:

Son universales porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.

Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son inalienables porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre.

Son permanentes porque protegen al ser humano desde su concepción hasta su muerte, es decir, no tienen valor solo por etapas de la vida sino siempre.

Además de las anteriores características, existen aportaciones muy novedosas en torno a la doctrina de los derechos humanos las cuales son: Internacionalización, alcance progresivo y su amplitud protectora frente a quienes los puedan violar.

3.1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. Las denominadas Tres Generaciones son de carácter histórico y

consideran cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

Primera generación

Se refiere a aquellos derivados de las relaciones jurídicas en general como son los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, con un contenido de respeto a la integridad física y sociológica del hombre debido a los cuales, el estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un estado social de derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un estado de bienestar que ¡triple acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

Tercera Generación

Son los derechos sociales, que se manifiestan en el contexto de la colectividad, es decir, de la propia humanidad en su conjunto, en cuanto a

su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida sobre la tierra, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional, entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El desarrollo que permita una vida digna.

Existen otras clasificaciones que son de nuestro interés para el estudio y desarrollo del tema, como son los derechos de género, éstos se refieren a la mujer y su protección; derechos de las minorías o de ciertos grupos que requieren una especial atención y protección: como son derechos del niño, del anciano, minusválidos, entre otros.

3.2. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.

La minoría de edad fue una situación que careció de importancia, era la etapa en la que se carecía de aptitud individual necesaria para asumir las funciones del adulto.

El periodo de la niñez siempre indica una situación de indefensión a la que intuitivamente se otorga una protección genérica, encaminada a salvaguardar la existencia de quienes , en un futuro más o menos próximo afirmarían la presencia de la especie, de la familia o del grupo social al que pertenecían.

Por ejemplo el Derecho romano estableció desde su origen tres periodos de edad: la infancia, la impubertad y la pubertad, el calificativo de menor de edad se aplicó solamente al pupilo y sólo por su condición de sui iuris.

El hijo de familia, *liberi*, por encontrarse sometido a la autoridad del *pater familias*, carecía ilimitadamente de autonomía jurídica y su edad fue totalmente indiferente para el derecho. El pupilo durante su infancia carece de aptitud para entender las cosas serias. El periodo de la infancia dura hasta el séptimo año cumplido y, durante él, la persona no puede realizar actos jurídicos.

En el derecho anglosajón se rebaja la mayoría de edad a los diez años, por su parte los visigodos la fijaron a los catorce, por esta razón la minoría de edad no merece consideración en esta época.

En el islam la minoría de edad se extiende a periodos de la lactancia y a la impubertad, por ende alcanzada la pubertad la persona tiene capacidad para bastarse así mismo.

Durante el Fuero Viejo de Castilla se estableció que los huérfanos menores de dieciséis años estaban sometidos a tutela, pero es en las Leyes de Partida cuando de forma clara y precisa se diferencia a las personas en razón de la edad. En la ley 2a. Título XIX, partida 6a, se denominaba menores los que no habían cumplido los veinticinco años, y como

no todos ellos gozaban de idénticos derechos se subdividieron en infantes, pupilos y simplemente menores.

En el Reino de Aragón la minoría de edad se extendía a quienes no habían cumplido los catorce años y aún en cierto sentido no podía decirse que la minoría de edad finalizaba al cumplir los siete años.

Por su parte en el Reino de Navarra la menor edad se señalaba hasta que se cumplían los siete años y la mayoría de edad se alcanzaba hasta los catorce años.

Tradicionalmente el derecho civil y derecho penal, especialmente éste último, se arrogaron la misión de regular los conflictos que planteaba la menor edad.

De esta forma empezó a surgir una nueva legislación, un nuevo derecho. En los últimos años distintos países, entre ellos México, empezaron a prestar una atención especial a los problemas de la minoridad.

Por otro lado, la menor edad desde la perspectiva penal, está constituida por el período de edad que corresponde a los primeros estadios evolutivos de la personalidad, en los que, ante la inexistencia de los elementos sustanciales que constituyen el fundamento de la imputabilidad, se le considera incapaz para hacerle responsable.

Puede afirmarse que la menor edad constituye un estado jurídico diferenciado que presenta características propias, si la circunscribimos al límite cronológico de no haberse cumplido los dieciséis años de edad, pero al cumplirse esta edad ya no existe un criterio uniforme, por extenderse hasta que

la persona cumpla los dieciocho o los veintiún años de edad, según el ordenamiento jurídico que la establezca.⁴⁵

Según Amaldi se reconoce la existencia de una edad evolutiva que comprende distintos periodos, el de la infancia, que se divide en primera infancia y segunda infancia, el de la niñez, el de la adolescencia y el de la juventud.

La primera infancia, se extiende hasta todo el tercer año, se producen las más rápidas y aparentes modificaciones del crecimiento, en proporción con la masa corpórea. La estatura casi llega al doble, esto debido a que se alargan los miembros inferiores, y por consiguiente, el peso se cuadruplica casi en una tercera parte; estos fenómenos del crecimiento no se producen de manera igual, tienden a disminuir desde la terminación del primer año.

La segunda infancia va desde el principio del cuarto año hasta el final del sexto, está caracterizada por variaciones de crecimiento, por efecto de las cuales, en el curso del quinto y sexto año, el organismo presenta algún aumento de volumen, al finalizar el sexto año presenta un aumento rápido de la estatura.

Por su parte la tercera infancia se extiende por un periodo de seis años, es decir, va desde el comienzo del séptimo año hasta el fin del duodécimo.

Empezando el séptimo año, los crecimientos físicos, llevan aumentos de treinta y dos centímetros de estatura, se aumentan aproximadamente trece kilos y la capacidad craneana se extiende. Desde el

⁴⁵ Idem.

décimo año en adelante se preparan los fenómenos que se reproducen en el periodo de la pubertad.

Y por último la adolescencia que se extiende desde el principio del décimo tercer año hasta el final de décimo octavo.

La primera declaración sistemática de los derechos del niño fue redactada por una pedagoga Suiza, llamada Englantine Jebb, fue aprobada en 1924 y se promulgó por la entonces Asociación Internacional de Protección a la Infancia.

Así, tenemos que los derechos del menor denominados también derechos del niño son: derechos singulares que tienen por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social.⁴⁶

"Es una rama del derecho que regula la protección integral del menor para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal".⁴⁷

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos que doctrinalmente se acepta al derecho de los niños o derecho de menores como una rama del derecho autónoma y distinta del derecho civil o del derecho familiar, donde normalmente se le encuentra.

⁴⁶ JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. Derechos de los niños. UNAM. México. 2000. Pag. 4.

⁴⁷ Idem.

"Por último podemos decir que éste concepto engloba al conjunto de derechos humanos cuya aplicación está dirigida a los niños y niñas, en función de los cuidados y asistencia especiales que requieren para lograr un crecimiento y desarrollo adecuados dentro de un ambiente de bienestar familiar y social".⁴⁸

La UNICEF señala que los derechos otorgados a la niñez, en un extremo, reafirman y reflejan los derechos de toda persona humana, varón o mujer, y en otro se refiere a temas específicos y exclusivos de esta etapa de la vida.

Podemos señalar que en general todos los derechos humanos tienen diferentes objetivos entre los que destacan: el reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona humana; elevar el nivel de vida de los seres humanos en un marco de libertad y promover el progreso social.

Se puede establecer que el derecho de menores, tal y como ha sido elaborado por la legislación y la doctrina, tiene características que lo individualizan y lo elevan a la categoría de disciplina jurídica autónoma. El aspecto de la fundamentación científica ha sido analizado por prestigiosos autores.

Cuando hablamos de la autonomía del derecho de menores, como de cualquier otra rama del derecho, se encierran bajo un mismo matiz diferentes aspectos. Puede hablarse de autonomía con distintos significados, principalmente de autonomía legislativa, didáctica y jurídica. En el estudio del derecho de menores podemos encontrar presente esta triple autonomía.

Posee autonomía legislativa, porque se trata de un conjunto de disposiciones que son susceptibles de integrar un cuerpo orgánico, con

⁴⁸ C.N.D.H. El Menor en el Contexto de Derecho Familiar y los Derechos Humanos. México. 1994. Pag. 9

independencia formal, llamado Código de Menores o Estatuto de Menores. Posee también autonomía didáctica porque dicho cuerpo de normas puede ser motivo de una enseñanza separada y así ocurre. Por último, posee autonomía jurídica; la más importante, porque todo su conjunto de normas se encuentra regido por principios generales, que le son propios.

Puede también sostenerse y algunos autores así lo hacen, que el derecho de menores es un derecho excepcional, cuyas normas presuponen la existencia de otras de mayor alcance y jerarquía, a las cuales las primeras introducen modificaciones en algunos aspectos. Otros sostienen que se trata de un derecho especial, es decir, que sin llegar a la autonomía, regula separadamente una materia propia con cierta individualidad.

A nuestro juicio el derecho de menores es autónomo y su autonomía se basa en la posesión de un objeto bien delimitado y propio; normas jurídicas que regulan las relaciones referentes a las personas e intereses de los menores.

Cabe preguntarse si el derecho de menores se refiere al menor en general sin distinción, o al menor que se encuentra en determinada situación. Los autores divergen en ésta cuestión.

De acuerdo con un amplio análisis, todos aquellos aspectos de la vida del menor que sean susceptibles de regularse jurídicamente integrarían el contenido del derecho de menores, es decir, que basta que de alguna forma esté comprometido el interés del menor para encontramos ante materia propia del derecho de menores.

En tal sentido y teniendo en cuenta el contenido amplio, se ha definido a este derecho como: "un conjunto de disposiciones que tienen por objeto regular la actividad comunitaria en relación con el menor".⁴⁹

Por razones más que obvias es necesario organizar en forma más racional el concepto de niño a través de los diversos grupos etarios que lo componen entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: niñez o infancia, adolescencia, juventud; los cuales aparecen contemplados en las distintas legislaciones.

El término menor o menor edad es una expresión de contenido jurídico y hace referencia a la condición de la persona que por razones de edad no ha alcanzado la plena capacidad civil; en cambio las expresiones niño o infante se refieren a la etapa comprendida entre el nacimiento y el comienzo de la adolescencia.

De ésta forma tenemos que la menor edad es más amplia y comprende al niño, al adolescente y aún al joven que no ha llegado a la mayoría de edad. Incluso dentro del período de la juventud algunas legislaciones distinguen la situación del joven menor y la del joven adulto, comprendiendo en la primera a los menores de 16 a 18 años; y en los segundos a aquellos que si bien han llegado a la edad de la imputabilidad, no han alcanzado la plena madurez social, límite que algunas legislaciones ubican entre los 21 y 25 años.

3.2.1. DERECHOS DEL MENOR EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL.

Los derechos del niño han ocupado la atención de numerosos foros, nacionales e internacionales. Podemos señalar aproximadamente 80 instrumentos internacionales que versan sobre los derechos de los infantes,

⁴⁹ CÁLVENTO SOLARI, Ubaldino. Lineamientos del Derecho de Menores en Latinoamérica. O.E.A. Pag 7.

entre los que destacan: la primera tentativa de codificar en un sólo texto las condiciones fundamentales a las cuales tienen derecho los niños, registrada en la sociedad de las naciones en 1948; sustento de la Declaración de los Derechos del Niño, la cual establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Los Estados deberán asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de los infantes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, considerando las medidas legislativas y administrativas adecuadas y reconociendo que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y por lo tanto debe garantizársele en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del mismo.

Se deberá velar porque el menor no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos a excepción de que las autoridades competentes determinen de conformidad con una ley y los procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Se debe proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Tomando las medidas necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias; para impedir la explotación del niño en la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales, en espectáculos o materiales pornográficos; impedir el secuestro, el robo de infante, la venta o la trata de niños para cualquier fin y protegerlos de manera general contra toda forma de explotación en perjuicio de su bienestar.

Los cuerpos legales que regulan conductas relacionadas con el menor, deben procurar una adecuada protección, a quienes por su edad se encuentran en situación de desventaja social, es decir, los infantes requieren

trato prioritario, esto solo se puede dar actualizando nuestra legislación en torno al tema, procurando su eficaz y oportuno cumplimiento, y fundamentalmente realizando acciones solidarias con los niños que se debaten en situaciones dramáticas, y todo ello para forjar un futuro promisorio a los menores, defendiendo sus derechos como seres humanos.

3.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Como ya es sabido los niños son el futuro de México, ya que en ellos se depositarán las responsabilidades más importantes, es decir, en ellos estarán las decisiones que conducirán el destino del país. Por ende es de gran relevancia la etapa infantil en el ser humano, es por eso que existe la necesidad de brindarle a la niñez un ambiente adecuado para que pueda desarrollar su personalidad de la mejor manera posible.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño constituye un marco de referencia de contenido programático. Sus disposiciones representan el deseo de la comunidad internacional sobre los principios fundamentales que deben guiar la política proteccionista de los Estados en el campo de la niñez.

El derecho a la salud, educación, vivienda, alimentación, familia, nombre, sin distinción o discriminación alguna, preconizados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, constituyen los pilares básicos de todo programa de acción a favor de la niñez y por cuya observancia deben luchar todos los gobiernos.

Los derechos del menor se encuentran consagrados como todos sabemos en nuestra Constitución Política, pero además en distintas legislaciones estatales, así como en diversos tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención consagra una gama de derechos individuales y sociales como por ejemplo: el derecho a la vida, al

desarrollo, a la protección de acuerdo a la edad, a expresar sus sentimientos e ideas con la seguridad de que serán tomados en cuenta; derecho a la educación, salud, cultura y recreación, entre otros.

De conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños.

El menor debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General en 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24). En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".⁵⁰ Como se establece en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración Sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Para la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, se reconoce que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

El niño inmediatamente de su nacimiento tendrá derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, velarán por que el niño no sea separado de ellos contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

⁵⁰ ONU. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Pag I.

Los Estados pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, por lo que incumbe a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, su preocupación fundamental será el interés superior del niño, adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Los niños que hayan sido privados de su medio familiar de una manera temporal o permanente, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del estado, éstos garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. Entre esos cuidados figurarán, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Los Estados reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Otra de las obligaciones de los Estados es que deben comprometerse a proteger al niño contra todas las formas de explotación y

abuso sexuales. Con este fin, éstos tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Se tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, protegerán al niño contra toda explotación que sea perjudicial para cualquier aspecto de su bienestar.

Se reconoce el derecho de todo niño o de quien alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad, es decir, los Estados deberán salvaguardar y proteger al menor cuando se encuentre en situaciones de carácter procesal.

Examinando la filosofía que informa ésta legislación especial que ofrecemos, vemos que su nota principal es la de ser eminentemente proteccional y tuitiva de la persona e intereses del menor de edad, entendiéndose por tal dentro del contexto de algunas legislaciones, al ser humano desde su concepción hasta la mayoría de edad.

3.4. DERECHOS DEL MENOR

La palabra menor proviene de la latina minar, adjetivo comparativo que, referido al ser humano, matiza, para diferenciarlos, una circunstancia que inexorablemente concurre en la " persona individual durante las primeras etapas evolutivas de su desarrollo, diferenciando, de una parte, a la colectividad que aun no alcanzó el pleno de su personalidad, de aquella otra que ya logró su plenitud existencial. Se es así menor en comparación con la persona que ya es mayor y, de este modo nos hallamos ante un adjetivo comparativo que se denomina minoría de edad.⁵¹

De los tres términos que suelen ser de uso en la doctrina, menor, niño e infancia es éste último el término jurídico y exacto. Menor implica gramaticalmente limitación, responde a más pequeño, a algo que es menos que otra cosa de la misma especie. Y no se pueden negar cualidades o derechos con el mismo nombre.

Niño denota inferioridad, se dice que es un niño aquella persona que no razona del todo. Infancia se refiere a los primeros tiempos de la vida.

El término infancia comprende en sentido estricto, ese periodo de la vida humana que se inicia con el nacimiento y finaliza a los siete años de edad; pero si le consideramos con un criterio amplio, se extiende al subsiguiente ciclo de la niñez y puede llegar hasta que se cumplan los doce o catorce años de edad.

De lo anterior deducimos entonces que la minoría de edad es una etapa de la vida del hombre, del hecho cronológico de la vida que está en función directa del ordenamiento positivo que las regula.

⁵¹ MENDIZÁBAL OSES, Luis. Derecho de Menores. Teoría General. 2ª Edición. Editorial Pirámide. Madrid. 1997. Pag. 43.

El hombre desde su nacimiento, tiene potencialmente capacidad jurídica, pero en los primeros estadios de su existencia, cuando ya desprendido del seno materno goza de vida propia, en la infancia, subsiguiente adolescencia y primera juventud, carece de capacidad para obrar con plena trascendencia jurídica.

Durante la minoría de edad, generalmente el sujeto desconoce cuáles son sus intereses y es posible, además, que por su representante legal no se hagan valer, el derecho objetivo debe determinarlos para que, sin excepción y al ser conocidos, se les pueda otorgar.

El significado de lo suyo adquiere una nueva dimensión al quedar tutelados por la ley aquellos intereses privativos y darse, consecuentemente, una inédita significación al concepto tutelar de la justicia y un auténtico carácter protector al derecho que así lo establece.

La función del derecho de menores, se deduce de que es el instrumento creado para resolver el problema de dar a cada menor lo que le corresponde, dentro de un orden previamente conocido que, si contribuye a disipar tensiones, aporta, además, los medios necesarios para resolver a nivel individual y colectivo y de forma pacífica los conflictos de intereses de carácter intergeneracional.⁵²

De lo anterior concluimos que la función del derecho de menores, es constituir un instrumento por el que se pueda otorgar lo suyo a cada menor, de un modo ordenado, seguro y lo más tranquilo posible.

El objeto del derecho de menores es el de proteger la personalidad del menor, ante cualquier circunstancia en que éste se encuentre.

⁵² UNESCO. Derechos y Deberes de los Jóvenes. Pag. 61

El objeto jurídico jamás se presenta aislado, ya que siempre aparece formalizado como acto jurídico.

La protección de los derechos del menor tiene su base fundamental en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La minoría de edad se encuentra dividida en dos etapas, la primera es que se considera niño o niña, las personas de hasta 12 doce años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 doce años cumplidos y 18 dieciocho años incumplidos.

La protección de los derechos del menor tiene como objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, es decir la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Dentro de los principios de la protección de los derechos de menores tenemos entre ellos, el de interés superior de la infancia; el de la discriminación por ninguna razón ni circunstancia; el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua. Opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición social, discapacidad o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales; el de vivir en familia; el de tener una vida libre de violencia; el de corresponsabilidad de los miembros de la familia.

De conformidad con dichos principios las normas aplicables a los menores se entenderán dirigidas a procurarles los cuidados y la asistencia que requieren para lograr el crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar v social.

Es tarea de las autoridades federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales la de asegurar a los menores la protección y el ejercicio

de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar. Ningún abuso, ni violación a sus derechos podrá considerarse válido, ni justificarse por la existencia del cumplimiento de sus deberes.

Dentro de algunos de los derechos fundamentales para el menor en nuestro trabajo de investigación podemos señalar los siguientes:

Derecho de Prioridad, es decir los menores tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos.

Derecho a la Vida, los menores tienen derecho a la vida, por ende se garantizará su supervivencia y desarrollo.

Derecho a la no Discriminación, esto es que los menores deben tener reconocidos sus derechos y no debe hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma, lengua, religión, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición.

Derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo psicofísico, es decir, los menores tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual, los menores tienen el derecho de ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación.

Derecho a la identidad, esto es que los menores tienen derecho a tener un nombre y apellidos de los padres, tener una nacionalidad, conocer su filiación y su origen y pertenecer a un grupo cultural para compartir costumbres, religión idioma o lengua.

Derecho a vivir en familia, es decir el Estado velará porque solo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden judicial que declare legalmente la separación.

Derecho a la salud, los menores tienen derecho a ésta, por ende son las autoridades federales, del Distrito Federal, Estatales y Municipales, las que se encargarán de entre otras cosas de reducir la mortalidad infantil, asegurarles asistencia médica y sanitaria, promover la lactancia materna y sobre todo combatir la desnutrición.

Derecho a la educación, es decir que los menores deben recibir una educación que respete su dignidad y les prepare para enfrentar a la vida, dicha educación debe seguir los lineamientos que establece el artículo 3° de la Constitución.

Derecho al descanso y al juego, éstos serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, por ende tienen derecho a disfrutar de las actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Derecho a una cultura propia, significa que los menores tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Derecho a participar, es decir los menores tienen derecho a la libertad de expresión, dentro de ésta se incluyen sus opiniones y el derecho a ser informados.

Derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal, las normas protegerán a los menores de cualquier abuso arbitrario o contrario a sus garantías constitucionales.

Podemos encontrar su fundamento de todos estos derechos en la convención sobre los derechos del niño; Dicho acuerdo cuenta con 54 artículos de los cuales hemos tomado los más importantes para nuestra investigación.

3.5. DERECHOS DE LA MUJER

Podemos comenzar por mencionar el significado de la palabra mujer que según el diccionario jurídico nos dice: "es una persona de sexo femenino".⁵³ Esta dicha definición por si misma posiblemente no diga mucho pero al explicar que significa la palabra persona podremos entender la importancia de esta definición. Haremos mención a la palabra persona desde el punto de vista jurídico el cual nos dice es el ser de existencia física o legal capaz obtener derechos y obligaciones.

De aquí que podemos decir que la mujer con el simple hecho de ser denominada así adquiere sus derechos.

A continuación mencionaremos algunos de los más importantes derechos de esta. Para el estudio de dichos derechos haremos una división de los diferentes aspectos de su vida.

Primeramente mencionaremos el aspecto de la familia, el cual nos dice que la mujer ha de ser respetada, cuidada y tomada en cuenta de la misma manera que el hombre. Esto quiere decir que estas tienen derecho a:

- Tomar libremente decisiones que afectan su vida, por ejemplo, aquellas que tienen que ver con su trabajo, el número y espaciamiento de sus hijos, sus estudios y el uso de su tiempo libre.

⁵³ DE PINA VARA Rafael, Op Cit. Pag. 355

- Tratar en paz los asuntos que interesen a ambos miembros de la pareja para procurar que las decisiones relativas a ellos sean tomadas de común acuerdo.
- Compartir por igual, con su pareja, las responsabilidades familiares, como las que se refieren a la crianza de los hijos, a los gastos y los cuidados que estos necesiten.
- Expresar sus opiniones y necesidades físicas, emocionales, intelectuales y sexuales, para que sean consideradas igualmente importantes y satisfechas de la misma forma que las de su pareja.
- Ser respetadas física, sexual y psicológicamente. Es decir no ser humillada, ridiculizada o menospreciada, ni en público, ni en intimidad.
- Las mujeres deben defenderse de las agresiones y proteger a sus hijos de las mismas. Han de denunciar esas agresiones ante las autoridades y exigir de ellas protección y justicia.

En el aspecto jurídico. Las mujeres tienen derecho a:

- Pedir el divorcio siempre y cuando este tenga una causa que lo merezca.
- Demandar pensión alimenticia para ellas y para sus hijos. Esta pensión también puede ser exigida cuando el padre no cumpla con la responsabilidad de darles sustento, aunque viva en el domicilio conyugal.
- Reclamar ante el juez civil el reconocimiento de la paternidad cuando el padre de un hijo suyo se niegue a reconocerlo.

- Solicitar la entrega del 50 por ciento de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal y de aquellos que garanticen la pensión alimenticia de sus hijos menores de 8 años.
- Demandar la separación de bienes conyugales y disponer de su parte, aun cuando no demanden el divorcio.
- Pedir que declare cual es el patrimonio familiar que no podrá embargarse por el esposo.
- Conservar la custodia de sus hijos menores de edad

En el aspecto de la sexualidad tienen derecho a:

- Decidir respecto a su vida sexual, es decir, cuando desean y cuando no desean tener relaciones sexuales, y negarse a prácticas sexuales que les desagraden o lastimen.
- Denunciar todo ataque sexual de que sean objeto; ser atendidas inmediatamente, respetuosamente y diligentemente por los funcionarios de las agencias del Ministerio Público, como los agentes, los médicos, los trabajadores sociales, los policías y los peritos.
- Que se les brinden los servicios de justicia gratuitos y completos, que incluyan tratamiento contra enfermedades venéreas y terapia tendiente a curar los traumas físicos y emocionales producidos por alguna agresión.
- Ser informadas con claridad respecto del proceso; ser consultadas cuando, a fin de perseguir un delito que denunciaron, se requiera revisar su persona o sus ropas, y ser tratadas con todo respeto a su dignidad y pudor durante la revisión.

- Exigir que los funcionarios de la administración de justicia no prejuzguen su dicho.
- Recibir orientación respecto de cómo exigir a su victimario la reparación del daño.

Respecto al aspecto de la maternidad la mujer tiene derecho a:

- Ser protegida durante su embarazo y en el ejercicio de su maternidad.
- Ser atendidas por el personal de salud, en caso de enfermedad, embarazo o de parto, con respeto y cuidado y de acuerdo con sus necesidades.
- Ser consultadas sobre si desean que se les aplique algún método anticonceptivo.
- Exigir que sus derechos laborales no queden condicionados por la renuncia a la maternidad, es decir, que no se les niegue algún trabajo que soliciten, ni se les despida del que ya tengan, por estar embarazadas.
- Tener dos descansos de media hora cada uno durante la jornada de trabajo para alimentar a sus hijos lactantes.
- Gozar, con la percepción de su salario integro, de seis semanas de descanso anteriores y seis posteriores al parto para reponerse y atender a los recién nacidos.
- Recibir las prestaciones que otorgan a las madres las normas específicas y los contratos colectivos de trabajo.

Con relación al aspecto laboral la mujer tiene derecho a:

- Ser respetadas en su trabajo, no ser objeto de acoso sexual y denunciar a quien les cause un perjuicio laboral por no responder afirmativamente a sus demandas sexuales.
- Recibir un salario igual que los hombres por igual trabajo.
- Obtener y conservar un empleo, sin que ello condicione o que renuncie al matrimonio.

Estos derechos que hemos mencionado están reconocidos por las leyes mexicanas y por los tratados internacionales que México ha ratificado y que deben cumplirse. Por lo tanto, protegerlos es una obligación de las autoridades del país.

CAPITULO CUARTO

PROPUESTA DE REFORMA AL TITULO OCTAVO, DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN AL ARTICULO 200.

4.1. QUE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SEA PERSEGUIBLE DE OFICIO, NO IMPORTANDO LA EDAD O ESTADO FÍSICO DEL SUJETO PASIVO.

Son innumerables las formas la violencia familiar; puede pensarse en violencia hacia los mayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados. Siempre es difícil precisar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser física o moral, y ocurre en todas las clases sociales, en las diferentes culturas y en todas las edades, la mayoría de las veces se trata de los adultos varones hacia uno o varios individuos.

En la práctica, el maltrato tiende a "naturalizarse", es decir, se torna cotidiano sobre todo a través de conductas violentas que no son sancionadas como tales. Muchas personas que maltratan son considerados (y se consideran a sí mismos) como de mayor poder hacia quienes son considerados (se piensan a sí mismos) como de menor poder o dependientes. Cabe destacar que las personas que sufren estas situaciones suelen ocupar un lugar relativamente de mayor vulnerabilidad dentro del grupo familiar. En este sentido la violencia hacia los niños y las mujeres, estadísticamente reviste la mayor casuística, en cambio los hombres maltratados son solo el 2% de los casos de maltrato (por lo general hombres mayores y debilitados tanto físicamente como económicamente respecto a sus parejas mujeres). Desde el punto de vista jurídico, resulta difícil la comprobación, cuando se trata de

violencia física en su mayoría son lesiones leves, las cuales cuando dejan marcas desaparecen en no más de 15 días.

Por lo general quienes padecen estas situaciones tienen reticencia a denunciar lo que ocurre, los motivos de este recelo ocupan desde hace muchos años a investigadores y profesionales; ya que se mantiene una esperanza de un cambio espontáneo por parte de quién agrede, por otro lado se aceptan las disculpas (típicas) de quién agrede, y se creen las promesas que no se lo volverá a hacer o repetir la conducta agresora (otro rasgo característico), también influye el temor al prejuicio social, las convicciones ético-religiosas, la dependencia económica, el miedo a represalias, la falta de esperanzas en la eficiencia de los trámites jurídicos. Pero quizás el punto más álgido del razonamiento sobre el maltrato se evidencia en el sostenimiento del vínculo violento. En este sentido entran en consideración tanto el aplastamiento moral, la baja autoestima, la educación violenta, como también una consideración al suponer una relación signada de vicios, que impiden romper con la relación.

Se debe considerar que la situación violenta no solo la padecen quienes sufren golpes o humillaciones, sino también quién propina estos; ya que intervienen al respecto los modelos de organización familiar, las creencias culturales, religiosas, los estereotipos respecto a supuestos roles relacionales, y las maneras particulares de significar el maltrato.

Es el estado el que debe velar por la protección de las personas involucradas, mediante acciones concretas tales como el dictado de leyes y demás normativas jurídicas, y la generación de espacios educativos, de contención e intervención comunitaria. Cabe destacarse que los mecanismos jurídicos actuales no solucionan el problema, por lo que resulta esperable el fomento de una pronta asistencia psicológica hacia la mujer, los hijos y a los agresores que en muchos casos ejerce violencia sólo en la intimidad familiar y

privada, ya que en otros ámbitos poseen un comportamiento cordial y afectuoso.

Mujeres Maltratadas

La violencia doméstica o familiar la ejerce y la padecen hombres y mujeres, aunque la mayoría de los hechos de violencia, independientemente de su forma (física, verbal, sexual, emocional, patrimonial), naturaleza o consecuencia, es perpetrada por varones en contra de las mujeres. Se calcula que una de cada tres familias padece violencia, y las principales víctimas son las mujeres, los niños, los adultos mayores y los miembros con alguna discapacidad.

En el 92.2 por ciento de los hogares existe violencia intrafamiliar. El maltrato emocional, es la clase de ataque más frecuente seguido de la violencia económica o patrimonial y sexual, donde las mujeres de 30-34 y 50 o más años son las más afectadas por estos tipos de violencia. Respecto del maltrato infantil, cifras del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia reportan que en el periodo 2005-2009, se presentaron más de 147 mil 153 denuncias, donde sólo se comprobaron el 57 por ciento, del resto faltó información

En cuanto al maltrato a menores de 12 años, las cifras por grupo de edad indican que el 40 por ciento de los niños y niñas entre 6 y 12 años son los más agredidos; en segundo término, los de 0-3 años con el 18.7 por ciento y en tercero, los de 3 a 5 años de edad, que representaron el 12 por ciento de las causas de maltrato a menores. En promedio, el tipo de maltrato que predomina en el país es el físico, seguido del maltrato emocional y por último el maltrato por omisión de cuidados, es importante señalar que un menor puede sufrir más de un tipo de maltrato.

Si bien hay un importante número de hombres golpeados, la gran mayoría de los casos se trata de personas de género femenino. Desde el punto de vista estadístico, ocurre en todas las edades pero se destaca en primer lugar entre los 30 y 39 años, luego entre 20 y 29 años y más tarde entre 40 y 49 años, le sigue entre 15 y 19 años, para finalizar con las mayores de 50 años. Las mujeres casadas constituyen un 66% del total, el resto lo componen novias, ex parejas, conocidas, amantes y amigas. La mayor vulnerabilidad femenina no solo se debe a causas físicas, si no también incide en que las mujeres que se encuentran en el núcleo familiar tienen a cargo la responsabilidad de la crianza de los hijos, además por diferentes cuestiones culturales condensan las tareas hogareñas y mantienen una mayor dependencia tanto económica como emocional de los hombres. Cabe destacar que la mujer que abandona su vivienda se encuentra en mayor riesgo que un varón, ya que las mujeres que dejan a sus abusadores tienen una probabilidad del 75% de riesgo de ser asesinadas por el abusador que aquellas que se quedan conviviendo. Según datos aportados por INEGI en la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica en las Relaciones de los Hogares 2009.

¿POR QUÉ ESTAS SITUACIONES CONTINÚAN?

En cuanto a los motivos por los cuales una relación ensimismada en la violencia continúa, pueden pensarse dos corrientes básicas:

La postura tradicional, que plantea que al vivir atemorizadas por represalias, los golpes, por la posible quita del sustento económico, las órdenes irracionales y los permanentes castigos, manifiestan un estado general de confusión y desorganización, llegando a sentirse ellas mismas culpables por la situación, y desconociendo así la educación patriarcal y machista que involucra a la mayor parte de las sociedades.

Otra postura se plantea del mismo modo la condena a la educación típica donde las mujeres aparecen con un lugar desventajoso, pero se detiene también en los modos estructurales de relacionarse, los montajes de relaciones. No hay que confundir esta idea con un razonamiento contrario que diría que si una persona sostiene una relación se debería a que esta sería placentera. Es evidente que una mujer golpeada no siente placer alguno, pero si entran en juego componentes subjetivos tales que en la práctica validan relaciones no placenteras.

En estos últimos años se ha venido dando una serie de programas y leyes en defensa de los derechos de la mujer. Sin embargo, ¿eso nos asegura el bienestar?, ¿acaso estos programas y leyes bastarán para cesar los maltratos físicos y psicológicos que se producen día a día contra ellas?

Es necesaria una protección legal, pero es urgente que nuestra sociedad adquiera nuevos y mejores hábitos de crianza y convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmista, es menester una reeducación en cuanto al trato familiar, el que lamentablemente para muchos está caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia.

Para lograr el cambio de esta situación se requiere, en un inicio, el replanteamiento de los papeles del padre y la madre frente a los hijos, con el fin de que éstos últimos en el futuro respondan a las expectativas de sus progenitores.

Debemos ir, entonces, en búsqueda de las causas que son la semilla de un ambiente familiar hostil y que, consecuentemente, producen una educación errónea en nuestros niños.

MANIFESTACIONES MÁS FRECUENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS ETAPAS EN LA VIDA

La violencia tiene un efecto profundo sobre la mujer. Empieza antes del nacimiento, en algunos países, con abortos selectivos según el sexo. O al nacer, cuando los padres desesperados por tener un hijo varón pueden matar a sus bebés del sexo femenino. Y sigue afectando a la mujer a lo largo de su vida. Todos los años, millones de niñas son sometidas a la mutilación de sus genitales. Las niñas tienen mayor probabilidad que sus hermanos de ser violadas o agredidas sexualmente por miembros de su familia, por personas en posiciones de poder o confianza, o por personas ajenas. En algunos países, cuando una mujer soltera o adolescente es violada, puede ser obligada a contraer matrimonio con su agresor, o ser encarcelada por haber cometido un acto "delictivo". La mujer que queda embarazada antes del matrimonio puede ser golpeada, condenada al confinamiento o asesinada por sus familiares, aunque el embarazo sea producto de una violación.

Después del matrimonio, el riesgo mayor de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla, violarla o matarla. Cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque.

Cuando hablamos de violencia creemos que solo es "dar golpes", pero estamos equivocados. Existen varios tipos de violencias, entre ellos podemos citar:

- Violencia Física
- Violencia Moral

VIOLENCIA FÍSICA

La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona.

Los hombres pueden patear, morder, abofetear, dar un puñetazo o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras; les pueden infligir quemaduras o tirar ácido en la cara; pegar o violar, con partes corporales u objetos agudos; y usar armas letales para apuñalarlas o dispararles. A veces las mujeres son lesionadas gravemente y en algunos casos son asesinadas o mueren como resultado de sus lesiones.

La naturaleza de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar ha propiciado comparaciones con la tortura. Las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer. Finalmente, las agresiones pueden sucederse una semana tras otra, durante muchos años.

La violencia en la familia se da principalmente porque no se tienen respeto los integrantes de esta, por el machismo, por la incredulidad de las mujeres, y/o por la impotencia de estos.

VIOLENCIA MORAL

La violencia moral incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma. Un

solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia misma sino la "tortura mental" y "vivir con miedo y aterrorizada".

CAUSAS DE LA VIOLENCIA

- El alcoholismo: un sin número de casos registra que un gran por ciento de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol.
- Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas: huelgas, tiroteos, golpes, etc.
- Fuerte ignorancia que hay de no conocer mejor vía para resolver las cosas: no saben que la mejor forma de resolver un fenómenos sociales conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo.
- El no poder controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas.
- La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia familiar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.
- Falta de comprensión hacia los niños: saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. Muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia.
- La drogadicción: es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su "producto" matan y golpean hasta a su propia madre.

La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecerá y se desarrollará.

CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FÍSICA

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o SIDA, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico. Si se comparan con las mujeres no maltratadas, las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia tienen mayor probabilidad de experimentar una serie de problemas de salud graves. Se ha analizado que la mayor vulnerabilidad de las mujeres maltratadas se puede deber en parte a la inmunidad reducida debido al estrés que provoca el maltrato. Por otra parte, también se ha responsabilizado al auto descuido y a una mayor tendencia a tomar riesgos.

CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS.

En el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones de que dispone la mujer para escapar de las relaciones violentas, también experimentan enorme

sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que se están metiendo en otros problemas, aunque menos graves, pero dañino igualmente.

La violación y el maltrato sexual del niño puede causar daños psicológicos similares. Un episodio de agresión sexual puede ser suficiente para crear efectos negativos duraderos, especialmente si la niña víctima no recibe posteriormente apoyo adecuado. Al igual que la violencia contra la mujer en el seno familiar, el maltrato del menor suele durar muchos años y sus efectos debilitantes pueden hacerse sentir en la vida adulta. Por ejemplo, la pérdida de autoestima de la mujer que ha sido maltratada en la niñez puede traducirse en un mínimo de esfuerzo para evitar situaciones en que su salud o seguridad estén en peligro.

VIOLENCIA FAMILIAR, UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS.

La violencia constituye un elemento cotidiano en la vida de miles de mujeres en el Distrito Federal, siendo la violencia familiar el delito que más se comete contra este vulnerable sector de la población, una de sus manifestaciones más dramáticas y extremas. La violencia tanto física como moral afectan una pluralidad de derechos humanos fundamentales tales como la libertad sexual, la integridad corporal y mental, la salud integral, la vida en su dimensión más amplia, comprometiendo el futuro de las víctimas, teniendo un daño colateral hacia los demás miembros de la familia.

Los derechos vulnerados con las agresiones físicas y morales hacia las mujeres han sido tomados en cuenta a nivel mundial, como muestra de su trascendencia. No obstante que tales agresiones involucran un problema

de derechos humanos, coexisten al respecto diversas percepciones sociales, muchas de las cuales lo asumen como de segundo orden, silenciándolo, desconsiderándolo políticamente y tolerándolo; de modo que la mayoría de los delitos provenientes de la violencia familiar se mantienen en la impunidad.

Asimismo, los distintos sectores sociales en el Distrito Federal, al abordar el problema de los derechos humanos, no conceptualizan a la violencia familiar como un problema que afecte profundamente tales derechos sino, más bien, como un asunto de naturaleza puramente familiar. Se diferencian así de la comunidad internacional, para lo cual la violencia contra la mujer es tema de la agenda pública y constituye un problema global que afecta los derechos humanos, y es un obstáculo para el desarrollo.

Son múltiples los factores que contribuyen a producir y perpetuar la violencia, siendo fundamental, a nuestro juicio, la socialización, que forma individuos con roles diferenciados y desiguales, y coloca a la vez en posiciones de subordinación a las mujeres y de dominación a los varones, adjudicándoles valores distintos. Al respecto, la victimización en la mujer probablemente es tan común en nuestras sociedades debido al grado de supremacía masculina existente. Es una manera en que los hombres, el grupo de calidad dominante, ejercen control sobre las mujeres. Para mantener este control, los hombres necesitan un vehículo por medio del cual la mujer pueda ser castigada, puesta en orden y socializada dentro de una categoría subordinada. La victimización hacia la mujer y su amenaza son útiles para mantenerla intimidada. Inevitablemente, el proceso comienza en la infancia con la reiteración de dicha conducta a la entonces niña, tal y como se pudo observar en el capítulo correspondiente.

Factor importante que actúa en la reproducción social de este fenómeno es también el derecho legitimado que los padres y tutores tiene de utilizar la violencia física y emocional o sexual como medio eficaz de control y

socialización. Se produce así una internalización y aprendizaje de estas conductas, las cuales se repetirán más adelante, garantizándose su permanencia. Otro elemento, no menos significativo, es la violencia ofensiva o sutilmente transmitida por los medios de comunicación, que difunden imágenes y mensajes cargados de sexo, discriminación y muerte, invadiendo y agobiando permanentemente a personas de todos los sectores sociales.

VIOLENCIA FAMILIAR, MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas a lo largo de su ciclo vital las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia familiar.

Resulta evidente, sin embargo, que el agente de la violencia no se limita siempre a dichos espacios; encontramos casos de agresiones en las calles, los centros de estudio y/o trabajo y en general los espacios frecuentados por las víctimas.

De otro lado, para interferirnos a mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar es importante precisar primero dos conceptos: ¿cuáles son los componentes de todo aquello que calificamos como mecanismo legal o, de manera más amplia, el sistema jurídico?, y ¿a quién acudimos cuando hablamos de violencia familiar?

EL SISTEMA JURÍDICO TIENE TRES COMPONENTES BÁSICOS:

El primero, **la ley**. Es la norma escrita, la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Ley de Asistencia a la Violencia Familiar del Distrito Federal, y el Código Penal para el Distrito Federal en su Título Octavo Denominado Delitos Cometidos en contra de un Integrante de la Familiar, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección al núcleo familiar.

Un segundo componente es la **institucionalidad**. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo, de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

Un tercer componente es el relativo a lo **cultural**. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Estos tres elementos, a nuestra consideración son claves para entender lo que significa el problema de los mecanismos legales en nuestra sociedad.

Hecha esta precisión, pasaremos a definir lo que entendemos por violencia familiar. La misma alude a cualquier acción, omisión o conducta mediante la cual se infiere un daño físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo, a través del engaño, la coacción, la fuerza física y la amenaza.

La mayoría de casos de violencia se producen donde existe una relación de poder, de jerarquía. Tanto en los casos de violencia sexual como familiar, podemos apreciar que existe una relación del fuerte contra el débil. Muy rara vez escucharemos hablar de la violencia de la mujer contra su pareja. Por lo general, se da del hombre contra la mujer ya que la supera en fortaleza física.

El elemento de poder puede estar relacionado a la ubicación en el contexto familiar: padres-hijos, tíos-sobrinos; o también por la edad: adultos-niños; o por relaciones de jerarquía: marido-mujer. Estos son, pues, elementos claves que debemos tener presentes al hablar de violencia familiar.

MECANISMOS LEGALES PARA LUCHAR CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

En principio, parece que la lucha contra la violencia familiar puede tener sus mayores triunfos en el campo de la prevención, a través de políticas educativas o tratamientos psicológicos; sin embargo, dada la gran trascendencia que pueden tener los malos tratos también ha querido el legislador regular de forma particular el tratamiento judicial de las agresiones, pasando previamente por una tipificación de éstas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, propugna como uno de los principios rectores de la política social y familiar del país, la protección de la familia en todos sus aspectos social, económico y jurídico, señalando en su párrafo cuarto que "...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar...", El estado proveerá lo necesario para el debido cumplimiento de este precepto legal y derecho fundamental.

El Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Octavo Denominado Delitos Cometidos en Contra de un Integrante de la Familia,

Capítulo Único Violencia Familiar ha venido a llenar un vacío en el tratamiento del fenómeno de la violencia familiar, ya que hasta entonces el tratamiento legal se circunscribía al apoyo a las víctimas de la violencia familiar y no así a su penalización de las conductas y a las medidas cautelares de protección. Esta tiene como finalidad castigar los delitos cometidos, evitar que se produzcan agresiones y mejorar la situación de las personas que han sufrido o sufren este tipo de delito.

El artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, que es el tema de estudio de la presente investigación establece:

Texto vigente Artículo 200. Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión; independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

De la lectura del artículo transcrito y en relación al tema en estudio, se desprende que este delito se perseguirá de oficio cuando sea cometido en contra de un menor de edad; o incapaz, dejando totalmente desprotegida a la esposa o cónyuge, en la especie cuando una mujer que sufre

de violencia familiar y se presenta a denunciar hechos probablemente constitutivos de un delito, ante las Autoridades encargadas de la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, en la mayoría de los casos acuden movidas por el enojo y la rabia que sienten hacia su agresor, en ese momento denuncian y después ¿Qué pasa?, al momento de llegar a su domicilio van a seguir conviviendo con el sujeto activo del delito, es decir, estarán conviviendo con el enemigo en casa, después de esto cuando el activo se entere de la denuncia interpuesta en su contra lo primero que va a hacer es amenazar al pasivo para que le otorgue el perdón, golpeándola o amenazándola e incluso estas amenazas llegan en contra de los hijos si es que los hay o de la familia del pasivo, obligando a la denunciante a otorgar el perdón, violando gravemente el derecho que tiene la mujer a una vida digna, no pasando por alto el daño colateral causado hacia los hijos e hijas, que al vivir en ambiente de violencia estos a su vez van a ser sujetos del delito ya sean como activos o pasivos.

En el mismo orden de ideas no pasamos por alto, el hecho de que el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 202 prevé una medida cautelar de alejamiento para el sujeto activo, mismo que establece lo siguiente:

EL ALEJAMIENTO COMO MEDIDA CAUTELAR

En el **ARTÍCULO** 202 del Código penal para el distrito federal establece

En los casos previstos en este Título, el Ministerio Público apercibirá al inculcado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima y decretará, de inmediato, bajo su más estricta responsabilidad, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa y hasta la conclusión de ésta.

En caso de determinarse el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público solicitará al Juez la confirmación, ampliación o cancelación, en su caso, de las medidas precautorias referidas en el párrafo que antecede, quién deberá resolver lo conducente sin dilación medidas cautelares la prohibición de residir en un determinado lugar, de

acudir a determinado lugar o de aproximarse o comunicarse con determinadas personas.

La prohibición de residir, acudir o aproximarse a determinado lugar puede ser concretado, de acuerdo con lo prescrito en el mismo artículo. La prohibición de acercamiento también puede ser referida a determinada persona, como puede ser la víctima, sus familiares u otra persona determinada por el Ministerio Público o al juez; se concreta la forma de adoptar las medidas de alejamiento; ya que establece la posibilidad de prohibir no sólo que el inculpado se acerque al lugar de residencia o trabajo de la persona protegida, sino también a cualquier lugar frecuentado por ésta.

Precepto legal que en la mayoría de los casos en el Distrito Federal no se aplica, esto debido a la interminable burocracia, a la que está sujeta la procuración de justicia, en donde se observa diariamente que un sin número de mujeres que se presentan a hacer del conocimiento de esta autoridad las agresiones de las que son objeto por parte de sus parejas o inclusive de sus hijos; ejemplo de ello es que si una mujer se presenta a denunciar el delito de violencia familiar ante el Ministerio Público, y refiere el temor que tiene de ser agredida física o emocionalmente por su pareja, ya que se encuentra en un peligro inminente, lejos de establecer de manera inmediata la medida cautelar, es radicada a una mesa de trámite para su integración y persecución, en donde pasaran de tres a cuatro días para ver si es procedente la medida cautelar, esto a todas luces deja a la víctima en ese riesgo inminente en contra de su agresor.

4.2. CONSECUENCIAS DE LA REFORMA

En la especie consideramos que el delito de violencia familiar debe de ser perseguible de oficio, por afectar derechos humanos de la mujer, esto en virtud de que como la medida cautelar no estipula una sanción en caso

de incumplimiento, orilla a la víctima a continuar bajo el maltrato del cual es objeto, y en la mayoría de los casos se ve a un más amenazada por parte del agresor al enterarse que se inicio una Averiguación Previa en su contra, recibiendo amenazas a un mayúsculas para que le otorgue el perdón e inclusive recibe amenazas respecto a los demás miembros de la familia como lo son los hijos o los padres. Si este delito es perseguible de oficio se lograría disminuir la violencia en el núcleo familiar, ya que el sujeto activo pensaría dos veces el hecho de cometer el delito, y el Ministerio Publico al ser el garante de la sociedad tendría mayor área de acción para acreditar los elementos del delito, y no estar supeditado al hecho de que el sujeto pasivo coaccionado por el sujeto activo otorgue el perdón, si continua el precepto legal como hasta ahora, se seguirán vulnerando los garantías de seguridad jurídica y social que protegen a la mujer, ya que al no contar con mecanismos jurídicos de protección los sujetos pasivos y en especial la mujer en el núcleo familiar.

1.3. PROPUESTA DE REFORMA

De la lectura a lo largo del presente trabajo de investigación nos hemos dada cuenta que es necesario reformar el texto actual del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, con esta reforma se lograría evitar que las mujeres dentro del núcleo familiar sigan sufriendo de la violencia familiar de una forma impune y abusiva por parte del varón, encaminando con ello a que las nuevas generaciones dejen de ver a la violencia familiar como una forma de vida, y lo vean como realmente es, un delito que si es denunciado lograra que el responsable tenga una pena es decir exista una consecuencia jurídica de los actos que lleve a cabo y no como se conceptualiza hasta ahora, si un varón golpea y o agrade física o emocionalmente a una mujer, no tendrá ningún castigo si la agrede aun mas o la amenaza para que en su caso no

denuncie u otorgue el perdón, por lo tanto el texto del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal quedaría de la siguiente forma:

Texto reformado Artículo 200. Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de:

- I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario;
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;
- III. El adoptante o adoptado, y
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.

Se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y en su caso a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él; además se le sujetará a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar, refiere la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión; independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores.

Es decir, desaparecer del texto el párrafo séptimo del artículo en cita, referente a que este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad; o incapaz.

CONCLUSIONES

Hemos llagado a una serie de conclusiones y de inquietudes que en este breve espacio comentaremos en relación a todo lo que implica la violencia familiar cuando es cometida en contra la mujer y es coaccionada por parte del sujeto activo para que no denuncie o en su caso otorgue el perdón:

PRIMERA.- Del análisis al texto vigente del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, se observa una violación a los derechos humanos de la mujer, por estipular que solo será perseguible de oficio cuando se cometa el delito de violencia familiar en contra de un menor de edad o un incapaz.

SEGUNDA.- Así mismo, el citado artículo permite que cuando una mujer al denunciar ante el agente del Ministerio Público el delito de violencia familiar, ésta siga siendo objeto de violencia en su contra a efecto de que otorgue el perdón por estar en convivencia continua con el sujeto activo.

TERCERA.- Cuando el varón comete el delito de violencia familiar en contra de la mujer, y se puede otorgar el perdón, orilla a que se cometa el delito con más frecuencia y pueda llegar a poner en peligro la vida de la mujer maltratada física o emocionalmente.

CUARTA.- En la actualidad existe un sin número de denuncias interpuestas por la comisión del delito de Violencia Familiar, y día a día se incrementan a un más, pero muy pocas de estas denuncias son consignadas ante un Juez Penal,

esto debido a que la mujer decide ya no seguir con el trámite, orillándola a sufrir aún más agresiones, por parte de su pareja.

QUINTA.- Cuando la mujer se decide a denunciar se enfrenta ante una burocracia interminable, en donde primeramente es de nuevo maltratada por parte de las dependencias encargadas de la procuración de justicia, ya que se enfrenta a un interrogatorio como si ella fuera el delincuente.

SEXTA.- Las mujeres que sufren de violencia dentro del núcleo familiar por parte de su pareja, prefieren omitir y guardar silencio en las primeras ocasiones, ya que no hay un apoyo profesional por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia, por lo tanto no se sienten respaldadas por posibles represalias.

SEPTIMA.- El Código Penal para el Distrito Federal contempla mecanismos legales tendientes a advertir al inculcado para que se abstenga de volver ejecutar cualquier tipo de violencia contra la víctima, durante la integración de la Averiguación Previa y hasta la conclusión de esta y a su vez en caso de que se llegue a dar una consignación ante un Juez Penal el ministerio público tendrá que solicitar la ampliación, confirmación o cancelación de dichas medidas.

OCTAVA.- Del análisis a lo anterior, la víctima se encuentra en riesgo mucho mayor, ya que el sujeto activo únicamente va a ser advertido, es decir, se le llama la atención para que ya no maltrate a su pareja, lo cual no implica que no se repita la conducta violenta en contra de la mujer.

NOVENA.- No se encuentra debidamente señalado el tipo de sanción que se impondrá al sujeto activo (golpeador) si es que incumple con lo solicitado por el Ministerio Público, y sólo lo va a aperebrir hasta que se presente ante la representación social, de lo contrario pasaran uno o dos meses antes de que eso ocurra, para entonces la víctima mujer habrá recibido una serie de amenazas y más golpes de los que le propinaron en un principio cuando hizo del conocimiento del ministerio público.

DÉCIMA PRIMERA.- La mujer maltratada no solo es objeto de violencia física por parte de su agresor, a efecto de que omita interponer querrela ante el Ministerio Público Correspondiente, sino también es objeto de amenazas con posibles represalias en contra de los hijos procreados o parientes allegados a el núcleo familiar, situación que debe ser contemplada por el código sustantivo penal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Así mismo, existe el chantaje sentimental hacia la mujer por parte de su agresor, el cual si bien no se puede considerar como violencia, se debe considerar como un medio coactivo hacia la mujer, el cual tiene como finalidad que esta no de seguimiento a su querrela o desista de la misma ante la Autoridad Ministerial que conoce el asunto, lo que consecuentemente implica un peligro latente de que se reitere la conducta delictiva.

DÉCIMA TERCERA.- La mujer víctima de los hechos constitutivos de delito se encuentra desprotegida jurídicamente ante el delito de violencia familiar, ya que si consideramos que este delito no es perseguible de oficio sólo por querrela, queda sujeta a sus impulsos emotivos como psicológicos, los cuales son

influidos en gran medida por familiares, amigos y pareja, lo que implica la pérdida de objetividad respecto el delito del cual es víctima.

DÉCIMA CUARTA.- En merito de lo anterior consideramos necesario suprimir el párrafo séptimo del artículo 200 del código penal para el distrito federal, para el efecto de que el delito de violencia familiar sea perseguible de oficio no importando la calidad del sujeto pasivo.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

ALVARADO, Salvador. Mi Actuación Revolucionaria en Yucatán. Librería de la Vda. de Ch. Bouret. México. 1918.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal, Primer Curso. Editorial Harla. México. 1993.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar; BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Porrúa. México. 1986.

CÁLVENTO SOLARI, Ubaldo. Lineamientos del Derecho de Menores en Latinoamérica. OEA. 1994.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 39ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1985.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Segunda edición. Editorial Porrúa México 2000.

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Parte General Y Parte Especial. Editorial Porrúa. México. 1993.

JIMÉNEZ GARCÍA, Joel Francisco. Derechos de los Niños. México. UNAM, 2000.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. Editorial Porrúa. Séptima Edición. México 1999.

LOZANO FUENTES, José Manuel. Historia Universal Contemporánea. Editorial Porrúa. México. 1981.

MARTÍNEZ TREJO, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa. México 2001.

MENDIZÁBAL OSES, LUIS. Derecho de Menores. Teoría General. 2ª edición. Editorial Pirámide. Madrid. 1997.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México 1988.

QUINTANA ROLDAN, Carlos. Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa. México 1987.

TURNER, Ralph. Las Grandes Culturas de la Humanidad, Los Imperios Clásicos. 3ª Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1963

TEJA ZARATE A. Breve Historia de México. 2ª edición. La Impresora SEP. México. 1935.

TROVEL Y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. Editorial Tecnos. Madrid 1968.